

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- CVE-2021-7480** **Ayuntamiento de Camargo**
Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Identificación y Rotulación de los Inmuebles y de las Vías Públicas Municipales. Expediente SEC/552/2021. Pág. 20725
- CVE-2021-7468** **Ayuntamiento de Castro Urdiales**
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 3 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Expediente REN/5412/2020. Pág. 20735
- CVE-2021-7464** **Junta Vecinal de Caranceja**
Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Explotación Forestal de Terrenos Públicos de Carácter Demanial o Patrimoniales así como Terrenos Privados. Pág. 20764

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- CVE-2021-7486** **Servicio Cántabro de Salud**
Resolución por la que se adjudica, mediante el sistema de libre designación, puesto de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud. Convocatoria LD SCS/11/2021. Pág. 20771
- CVE-2021-7477** **Ayuntamiento de Reocín**
Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Expediente 3159/2021. Pág. 20772
- CVE-2021-7485** **Ayuntamiento de Torrelavega**
Resolución 4147/2021 de delegación de funciones de la Alcaldía. Expediente 2021/9260Y. Pág. 20773

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- CVE-2021-7492** **Ayuntamiento de Torrelavega**
Modificación de las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión en propiedad (promoción interna) de una plaza de Técnico de Gestión, en el sentido de incrementar en dos el número de plazas. Expediente 2021/521M. Pág. 20774

2.3.OTROS

- CVE-2021-7496** **Consejería de Sanidad**
Notificación de la Resolución del consejero de Sanidad de 19 de julio de 2021, por la que se tiene por desistida la solicitud de reconocimiento de compatibilidad de 7 de mayo de 2021 para una actividad privada por cuenta ajena. Pág. 20775

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- CVE-2021-7479** **Concejo Abierto de Villanueva de Las Rozas de Valdearroyo**
Adjudicación definitiva de aprovechamiento forestal dentro del Monte de Utilidad Pública número 226. Pág. 20776

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Corvera de Toranzo**
CVE-2021-7504 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021. Pág. 20777
- Ayuntamiento de Laredo**
CVE-2021-7499 Aprobación definitiva del expediente de modificación del anexo de las bases de ejecución del presupuesto de 2021. Expediente 2021/2916. Pág. 20780
- Junta Vecinal de Loredo**
CVE-2021-7483 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2/2021. Pág. 20786
- Concejo Abierto de Puente Pumar y Lombraña**
CVE-2021-7484 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020. Pág. 20787
- Concejo Abierto de Reocín**
CVE-2021-7491 Exposición pública de la cuenta general de 2020. Pág. 20788

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Ayuntamiento de Santillana del Mar**
CVE-2021-7493 Aprobación, exposición pública del padrón del Precio Público por Prestación del Servicio de Gimnasio y Sala de Fitness del Pabellón Polideportivo del mes de agosto de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 990/2021. Pág. 20789
- CVE-2021-7494** Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de Guardería Municipal del mes de agosto de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 993/2021. Pág. 20790

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejería de Educación y Formación Profesional**
CVE-2021-7490 Extracto de la Orden EDU/27/2021, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2020/2021, en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 20791
- CVE-2021-7489** Resolución de 25 de agosto de 2021, por la que se hacen públicos los premios concedidos al amparo de la Orden EDU/17/2021, de 7 de junio (extracto Boletín Oficial de Cantabria, de 16 de junio de 2021) por la que se convoca el Concurso de Proyectos Emprendedores en la Formación Profesional del Sistema Educativo, correspondiente al curso 2020-2021, en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 20792

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- Ayuntamiento de Bareyo**
CVE-2021-7340 Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en polígono 23, parcela 11. Pág. 20794
- Ayuntamiento de San Roque de Riomiera**
CVE-2021-7488 Información pública de expediente de legalización de reforma y cambio de uso de cabaña en parcela 31 del polígono 7, en barrio La Concha. Pág. 20795
- Ayuntamiento de Santoña**
CVE-2021-7471 Información pública del expediente para construcción de un aparcamiento en altura en la Cantera del Carmen en la calle Las Huertas. Expediente 2021/987. Pág. 20796

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- CVE-2021-7478** **Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo**
Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 1/2021,
Regulación de alturas del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo. Pág. 20797

7.5.VARIOS

- CVE-2021-7497** **Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio**
Resolución de 25 de agosto de 2021, por la que se convocan exámenes para
la obtención y renovación de certificados de los Consejeros de Seguridad para
el transporte de mercancías peligrosas en la modalidad de transporte por
carretera para el año 2021. Pág. 20810
- CVE-2021-7481** **Ayuntamiento de Reocín**
Información pública de solicitud de autorización para ampliación de actividad
de taller mecánico a taller de carrocería y pintura en el barrio San Esteban, de
Caranceja. Expediente 2802/2021. Pág. 20817
- CVE-2021-7474** **Ayuntamiento de Santander**
Convocatoria-oferta de espacios municipales para la realización de actividades
culturales y de ocio de iniciativa particular para el curso 2021/2022, así como
las bases reguladoras de la misma. Pág. 20818

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2021-7480 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Identificación y Rotulación de los Inmuebles y de las Vías Públicas Municipales. Expediente SEC/552/2021.*

Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Camargo de fecha 23 de agosto de 2021 por la que se eleva a definitiva el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 23 de junio de 2021 de aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA IDENTIFICACIÓN Y ROTULACIÓN DE LOS INMUEBLES Y DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CAMARGO.

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Camargo, mediante Resolución nº 2531/2021 de 23/08/2021, no habiéndose presentado alegación, reclamación o sugerencia alguna durante la exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 23 de junio de 2021, por el que se aprobaba con carácter inicial la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA IDENTIFICACIÓN Y ROTULACIÓN DE LOS INMUEBLES Y DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, acordó elevar el citado acuerdo a definitivo quedando dicha Ordenanza redactada en el siguiente detalle:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA IDENTIFICACIÓN Y ROTULACIÓN DE LOS INMUEBLES Y DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CAMARGO

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y su normativa de desarrollo determinan que los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios, así como que deberán mantenerla correspondiente cartografía.

El Ayuntamiento de Camargo no dispone de normativa propia que fije las normas sobre denominación y cambios de nombre de vías y espacios públicos, por lo que se hace necesario la misma en orden a concretar los órganos competentes en este apartado y los procedimientos a seguir en relación con los diferentes tipos de acuerdos que deban adoptarse.

A tal efecto la presente Ordenanza, partiendo de los criterios ya fijados por el INE en las Resoluciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», establece los procedimientos de asignación de nombre a vías y espacios urbanos a determinar, así como su numeración de viales, haciendo especial hincapié en la fijación de los deberos y obligaciones de los propietarios en este ámbito y reglamentando en caso de incumplimiento, las multas correspondientes, previo a la ejecución subsidiaria, en su caso, en orden a restablecer la situación jurídica vulnerada.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO, COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 2. NORMAS APLICABLES A LA DENOMINACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA DENOMINACIÓN Y NUMERACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4. ROTULACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTALACIÓN DE INDICADORES DE ROTULACIÓN.

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

CAPÍTULO II - IDENTIFICACIÓN Y ROTULACIÓN DE LAS FINCAS DE VÍAS PÚBLICAS O PRIVADAS.

ARTÍCULO 6.-ASIGNACION DE NUMERACIÓN A INMUEBLES DE NUEVA PLANTA.

ARTÍCULO 7. RENUMERACION DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 8. NORMAS PARA NUMERACIÓN DE INMUEBLES.

CAPÍTULO III - IDENTIFICACIÓN Y ROTULACIÓN DE LOS LOCALES.

ARTÍCULO 9. NORMAS PARA IDENTIFICACIÓN DE LOCALES.

CAPÍTULO IV. Deberes y responsabilidades.

ARTÍCULO 13. DE LAS SERVIDUMBRES.

CAPÍTULO V.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 14.- DEBERES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 15.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 16.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 17.- EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

Disposición adicional única 11

Disposición final.

ANEXO 1º

CARACTERÍSTICAS DE LA ROTULACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS.

1) CARACTERÍSTICAS DE LA PLACA.

2) FIJACIÓN DE LA PLACA.

ANEXO 2º

CARACTERÍSTICAS DE LA ROTULACIÓN DE FINCAS.

2) COLOCACIÓN DE LA PLACA.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO, COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Es objeto de la presente Ordenanza establecer los criterios de denominación de vías públicas, el procedimiento para la asignación de nombre de dichas vías, la rotulación de las mismas y la numeración de edificios del municipio de Camargo.

2.- La competencia para la designación de los nombres de las vías públicas, la rotulación de éstas y la numeración de los edificios dentro del término municipal de Camargo, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Camargo, conforme a la distribución de competencias recogidas en esta Ordenanza.

3.- Solo los nombres designados por el Ayuntamiento integrarán el callejero oficial de la ciudad y tendrán validez a todos los efectos legales.

Igualmente sólo la numeración establecida por el Ayuntamiento para los edificios tendrá validez a todos los efectos legales.

CVE-2021-7480

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

ARTÍCULO 2. NORMAS APLICABLES A LA DENOMINACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS.

1. Los caminos, carreteras, plazas, calles, paseos parques y demás espacios de uso público llevarán el nombre que el excelentísimo Ayuntamiento acuerde. Las vías que se abran en terrenos particulares no podrán ostentar nombre alguno sin autorización municipal.

2. Los espacios, públicos o privados antes referidos, se distinguirán e identificarán con un nombre distinto para cada uno de ellos. En el caso de que dos nombres, por su similitud pudieran dar lugar a confusión, los espacios a que cada uno de ellos se asigne deberán ser de características suficientemente diferenciadas (calles, plazas, parques, puentes, etc.).

3. En el Nomenclátor de las vías urbanas se utilizarán, prioritariamente, los nombres que, por su significación, merezcan ser perpetuados, principalmente los relacionados con la sociedad, historia, cultura y topografía de Camargo, de la Comunidad Autónoma Cantabria, de la Nación Española, de Hispanoamérica, de Europa o del resto del mundo;

4. Sin perjuicio del carácter oficial que revestirán la identificación de vías públicas regulada mediante la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá instalar indicaciones de carácter complementario, de formato claramente diferenciado con relación al que se describe en el Anexo 1º, a fin de identificar y señalar rutas o senderos o facilitar la orientación en las vías y caminos rurales de titularidad municipal. En estos casos cabrá emplear denominaciones que no se correspondan con la denominación oficial y obedezcan al conocimiento tradicional o popular que se tenga de la vía, prevaleciendo no obstante a efectos de identificación la denominación y código oficiales si los hubiera.

ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA DENOMINACIÓN Y NUMERACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS.

1. La denominación de los espacios objeto de identificación podrá hacerse de oficio o a bien a instancia de persona interesada.

Cuando se otorgue licencia de obra nueva en una vía que no tenga nombre aprobado, el titular o promotor de la misma deberá solicitar la denominación correspondiente, en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento, corriendo a cargo del mismo la instalación de la placa de señalización conforme al modelo oficial aprobado.

Igualmente el titular o promotor deberá solicitar número de policía para el inmueble, aunque le correspondiese el mismo que ya tuviera.

Estas circunstancias se harán constar en el otorgamiento de Licencia o aprobación de proyecto de urbanización en el caso que así corresponda.

A las solicitudes anteriores se adjuntará la documentación gráfica que identifique suficientemente la ubicación del edificio, así como los portales o accesos del mismo. Dicha documentación constará de un plano de situación y se integrará en el callejero en formato digital.

2. Cuando la solicitud contenga una concreta denominación de una vía pública, habrá de acompañarse de una justificación o exposición razonada de la misma.

3. Cuando el Servicio de Urbanismo reciba una solicitud de denominación de vía pública, e emitirá en plazo máximo de quince días, informe de si la denominación es procedente o no, adjuntando, en su caso, la documentación gráfica necesaria.

Si en la solicitud no hubiese concreta denominación, el Servicio de urbanismo elevará el expediente a la Alcaldía para que por la misma, o Concejal Delegado, se efectúe propuesta de denominación

4. Cuando el Servicio de Urbanismo reciba una solicitud de numeración de inmuebles, tras los trámites necesarios se asignará el número o números solicitados, elaborando la documentación gráfica e informe correspondiente

5. La aprobación de la numeración de los edificios de una vía pública en su conjunto, ya sea por vía de nueva construcción, o por remuneración de alguna vía ya existente, compete a la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación que tenga establecida.

6. La aprobación de la nueva denominación de vías públicas compete al Pleno del Ayuntamiento, el cual será igualmente competente en caso de renombrar alguna vía ya denominada, debiendo adoptarse acuerdo a tal efecto mediante mayoría simple.

CVE-2021-7480

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

7.- Los acuerdos se notificarán a cuantas personas figuren como interesados o puedan resultar afectados por los mismos; así como a Departamentos y Secciones del Ayuntamiento a los que pueda afectar y a las entidades, empresas y organismos que prestan servicios públicos Destinados a la colectividad.

8. La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Camargo, o en su defecto al Concejal en quien delegue. En todo caso la rotulación será uniforme y acorde con la existente en la zona donde esté ubicada la vía

9. Con carácter general los criterios que habrán de regir la denominación de las vías y espacios públicos serán los siguientes:

a) No podrán existir dos o más calles con el mismo nombre.

b) En las nuevas denominaciones se evitarán, en la medida de lo posible, los nombres de calles que infundan a error o confusión con los de otras vías ya existentes y consolidadas.

c) Prevalecerán los nombres de vías y espacios públicos existentes. No se podrán fraccionar calles que por su morfología, deban ser de denominación única. En consecuencia, se procurará que una calle tenga un solo nombre, a menos que llegue a variar la dirección en ángulo recto, o que esté atravesada por un accidente físico, o cortada por una calle más ancha o por una plaza, en cuyo caso los tramos podrán ser calles distintas.

d) En cualquier caso, la asignación de nombres se llevará a cabo con carácter homogéneo, atendiendo a la nomenclatura predominante en la zona de que se trate. El mismo criterio se tendrá en cuenta para la asignación de varios nombres a la vez, cuando se refieran a nuevas aperturas.

e) Se mantendrán los nombres actuales que se hayan consolidado por el uso popular. Las modificaciones de nombres preexistentes sólo procederá en aquellos supuestos que se hallen debidamente justificados en la proposición, y serán examinados por el Ayuntamiento, para causar el menor perjuicio posible para los vecinos afectados por dicha modificación.

En cuanto a nombres de personas regirán, además, los siguientes criterios:

I) Como norma general se corresponderán con personas fallecidas, aunque excepcionalmente y con circunstancias especiales y debidamente motivados en la proposición podrán ser personas no fallecidas.

II) Con carácter preferente responderán a criterios de historicidad, igualmente debidamente justificados y motivados.

III) Tendrán prioridad los nombres de hijos ilustres o significados de Camargo persona de igual rango relacionados con el Municipio. A continuación, y con el mismo criterio, de Camargo, de España, de países de habla hispana y del resto del mundo

f) Cuando las vías de nueva creación puedan suponer la prolongación o continuación de una ya existente se mantendrá la nomenclatura de ésta, siempre y cuando no implique alteración de la numeración de las edificaciones existentes o exista un elemento urbanístico o intersección de relevancia que permita diferenciar claramente la nueva vía. En casos concretos y en beneficio de la generalidad mediante expediente justificativo se podría reenumerar la calle.

ARTÍCULO 4. ROTULACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS.

1. La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y se efectuará mediante placa fijada a las fachadas de los edificios que las definen. Cuando exista imposibilidad, física o técnica, de señalar por el sistema anterior, o se justifique debidamente la conveniencia de recurrir a otros procedimientos, en especial cuando los valores a proteger de los inmuebles desaconsejen esta opción, podrá rotularse mediante señal vertical.

2. La rotulación mediante señal vertical requerirán la definición previa de las características y emplazamiento concreto, por parte de los Servicios competentes, por cuanto se trata de mobiliario urbano que afecta, o puede afectar, a la circulación peatonal o rodada, o a la imagen de la ciudad.

3. La señalización mediante el procedimiento preferente de placa fijada en fachadas se efectuará colocando, al menos, una placa en cada manzana de la vía pública a que se refieran,

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

distribuidas según propuesta de los Servicios competentes. Los comienzos y finales de las calles deberán rotularse tanto en el lado de los pares como en el de los impares. Igualmente se colocará placa en aquellos puntos de manzanas, frente a los cuales desemboquen otras vías urbanas de relevancia.

ARTÍCULO 5. SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTALACIÓN DE INDICADORES DE ROTULACIÓN.

1. Los propietarios de inmuebles vendrán obligados a consentir las servidumbres administrativas correspondientes, para soportar la instalación en fachadas, verjas, vallas o cualesquiera otros elementos de los indicadores de rotulación de las vías, así como de las señales de circulación o de referencia de servicio público.

2.- La servidumbre será gratuita y podrá establecerse de oficio, mediante notificación al propietario o propietarios afectados, y sin más indemnización que la reparación de los desperfectos causados.

3. La asignación de denominación, así como la colocación de las correspondientes placas identificativas, por parte del Ayuntamiento, a vías de propiedad privada no presupone ningún derecho ni reconocimiento de obligación municipal alguna respecto de las mismas.

4. Cuando la correcta identificación de las vías urbanas requiera la colocación de placas identificativas en vías de propiedad privada, el coste de esta operación será asumido, como en el caso de las vías públicas por el Ayuntamiento de Camargo.

CAPÍTULO II

IDENTIFICACIÓN Y ROTULACIÓN DE LAS FINCAS DE VÍAS PÚBLICAS O PRIVADAS

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN A INMUEBLES DE NUEVA PLANTA.

1. La numeración de los edificios de nueva planta procedentes del desarrollo de nuevas unidades urbanísticas se corresponderá con lo establecido en el correspondiente proyecto de reparcelación. Con carácter previo a la concesión de la preceptiva licencia de obras el interesado solicitará tal identificación, acompañándola de los planos que permitan conocer la localización de zaguanes y locales comerciales de planta baja, documentación gráfica en el servicio correspondiente.

2. En los supuestos de edificaciones de nueva planta, en suelo urbano consolidado, con carácter previo a la concesión de la preceptiva licencia de obras, el Ayuntamiento resolverá la identificación de policía que corresponderá al proyecto de edificio. A este fin el interesado solicitará tal identificación, acompañándola de los planos que permitan conocer la localización de zaguanes y locales comerciales de planta baja con registro de entrada y derivado a los Servicios Técnicos competentes.

3. La resolución de identificación deberá unirse a la referida solicitud de licencia de obras, siendo esta identificación la única válida a todos los efectos.

4.- Para la numeración de edificios se estará a lo establecido en Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal o normativa que la sustituya.

ARTÍCULO 7. RENUMERACIÓN DE INMUEBLES.

1. La remuneración de inmuebles precisará la tramitación de expediente integrado por memoria justificativa, relación de números antiguos y números propuestos, así como de documentación gráfica.

2. La aprobación del expediente de remuneración de inmuebles se efectuará por la Alcaldía-Presidencia, previo informe de los servicios técnicos conforme a los siguientes criterios:

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

2.1. Con carácter general se intentará respetar el punto de partida de la numeración atendiendo a la conservación del mayor número posible de nº de policía existentes, a efectos de causar el menor perjuicio posible a los vecinos.

2.2. El hecho de que la numeración de una calle, en la que existan edificaciones consolidadas desde años, no empiece con la orientación general de cercanía al centro geográfico del municipio no supondrá irremediablemente la remuneración de toda la longitud de la vía a ambos lados, sino que se estudiarán posibilidades de respetar la numeración de las edificaciones consolidadas atribuyendo nueva numeración a las construcciones más recientes buscando como inicio de la calle la vía principal más cercana, siempre acompañado de expediente justificativo.

ARTÍCULO 8. NORMAS PARA NUMERACIÓN DE INMUEBLES.

1. Con carácter general la numeración partirá desde el extremo o acceso más próximo al actual Ayuntamiento, sito en calle Pedro Velarde, nº 13, Muriedas (Camargo).

La numeración de los inmuebles dentro de cada vía urbana, en caso de imposibilidad de aplicación de la normativa fijada por el INE en la Resolución de 29 de abril de 2020, a aquella que le sustituya; se sujetará a las siguientes reglas:

a) La numeración será continua, sin repetidos ni duplicados, triplicados, etc., con números pares a la derecha, e impares a la izquierda, según el sentido desde su comienzo a su final, salvo causa debidamente justificada. A estos efectos se considerará como comienzo de las vías urbanas su extremo más próximo al Ayuntamiento. En los barrios rurales se tomará como punto de referencia la sede de la Junta Vecinal.

b) Cuando se trate de calles con construcciones posibles únicamente en una de sus márgenes, por colindar con inaccesibles (río, monte, etc.), se numerará en una serie única, de pares e impares correlativos, desde su entrada.

c) Del mismo modo, en plazas, glorietas o similares, la numeración será en serie única, de pares e impares correlativos, comenzando por el primer inmueble situado a la izquierda de la vía que se considere acceso principal a la plaza.

d) En los casos en que un tramo de calle pase a definir un espacio distinto (plaza, glorieta, etc.), la numeración de las fincas cuyas fachadas se encuentren en tales tramos, se realizará, como norma general, con relación a la plaza, glorieta, etc., que delimiten.

e) En las plazas y calles sin salida la numeración será seguida o correlativa comenzando a numerar por el lado izquierdo del acceso a la plaza más próximo al Ayuntamiento.

f) Cuando por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados, se añadirá una letra A, B, C,... al número común para no romper la serie numérica de la vía a la que pertenecen.

g) Podrán mantenerse los saltos de numeración debidos a derribos de antiguos edificios o a otros motivos, que tendrán el carácter de provisionales. Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura, posición o futuro destino, reservando los números que se juzguen convenientes, cuando fuese posible, para evitar en lo venidero modificaciones de numeración en la calle o vía a la que pertenecen. Dichos números se considerarán igualmente como provisionales. Cuando se realice la revisión de la numeración de una calle o vía pública, se remunerarán los edificios cuando por la existencia de duplicados u otras causas (saltos de numeración, etc...) haya problemas reales de identificación, sobre el terreno, de los edificios.

h) En aquellos casos excepcionales que no se ajusten a la disposición habitual de edificios formando calles y plazas, deberá establecerse una numeración de manera que cada entrada principal esté siempre identificada numéricamente. En el caso de edificios o bloques con portales o entradas independientes sin acceso directo desde la calle, se colocará en la calle en la que el bloque de edificios tuviera el acceso principal, un rótulo que contenga el total de números a que da acceso, si bien, el Ayuntamiento sólo tendrá obligación de asignar número de policía a la entrada principal referida anteriormente.

2. Se numerará toda entrada principal e independiente que acceda a viviendas u otros usos, quedando como numeración accesoria la correspondiente a entrada a bajos, como tiendas, ga-

CVE-2021-7480

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

rajes, etc., incluidas en la edificación singular ya numerada y siempre que éstos tengan acceso por vía urbana distinta de aquella en que se encuentre el acceso con numeración principal.

3. En aquellos casos en que, por razones especiales (urbanizaciones interiores, etc.) haya de asignarse un sólo número para identificar a un conjunto de edificaciones con varios portales de viviendas, cada uno de éstos se designarán con el número de policía, común a todos ellos, y un número de casa o escalera, sin que puedan añadirse otras referencias adicionales como número de bloque u otros similares.

4. Los edificios de servicio público, o de entidades oficiales, los monumentos artísticos y arqueológicos, además del número que, en su caso, les corresponda, podrán ostentar indicación de su nombre, destino o función.

5. La placa identificativa en la que conste el número, ya existente, de una finca, cuyas características, contenido y colocación se ajustarán a las específicamente determinadas en el anexo 2.º de esta Ordenanza, será colocada por el propietario del inmueble, y a su costa, sobre la puerta a que corresponda la identificación. Si tal puerta quedase a más de 5 metros de la vía pública, o no fuera visible desde ésta, se colocará, además, otro elemento de numeración en la línea oficial de la fachada.

6. Cuando se trate de edificación de nueva planta, a cuyos portales se asigne nueva numeración, el Ayuntamiento de Camargo indicará al interesado el modelo y número de la placa identificativa, siendo de éste la adquisición de ésta así como de las que, además de ese primer ejemplar, pudiera requerir, y podrán ser adquiridas del propio Ayuntamiento al precio estricto de suministro por la empresa adjudicataria de su suministro, incluido IVA, o en mercado, pero siempre respondiendo a las características definidas por los servicios técnicos.

7. En los casos en que el Ayuntamiento acordase cambiar la numeración de edificios en los que ya figurasen números será de cuenta municipal tanto la adquisición de la nueva placa como su colocación, salvo que la remuneración fuera precisa por indebida actuación de los afectados por el cambio, en cuyo caso serán estos quienes asuman los costos totales, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderles.

8. La inexistencia de placas de numeración o discordancia de las existentes con la numeración oficial vigente, dará lugar, además de la sanción que pudiera corresponder, a la colocación, o sustitución en su caso, de las placas adecuadas por parte de los servicios municipales, a costa de los propietarios, fijándose como precio para tales casos, el establecido en las ordenanzas fiscales para cada ejercicio, incluyendo todos los conceptos (material, mano de obra, gastos generales e impuestos). A tal efecto por la Alcaldía se requerirá al interesado o Comunidad de Propietarios a fin de que proceda a instalar nueva placa de señalización en un plazo no superior a 20 días, transcurridos estos, se procederá de oficio por el Ayuntamiento a la instalación del mismo.

CAPÍTULO III

IDENTIFICACIÓN Y ROTULACIÓN DE LOS LOCALES

ARTÍCULO 9. NORMAS PARA IDENTIFICACIÓN DE LOCALES.

Considerando que un edificio lo constituye un inmueble de número de policía único y no sea posible la aplicación de la Resolución de 20 de abril de 2020 del INE, se estará a las siguientes determinaciones:

1.- Los diferentes locales independientes (viviendas, comercios, oficinas, plazas de aparcamiento, etc.) que integren una unidad constructiva con identificación propia (calle, número de policía y número de casa, si procede) se identificarán en función de la escalera que les dé acceso, si la hubiera, de la planta en que se sitúe su entrada principal y de su ubicación concreta dentro de cada planta. En las copropiedades, edificios en división horizontal, se respetará en la medida de lo posible el orden de unidad constructiva reflejado en la escritura de división horizontal al efecto de hacer coincidir la numeración de los diferentes locales con la utilizada en la identificación para otros impuestos y tasas (IBI, agua y basura, Renta, Registro de la Propiedad, etc...)

CVE-2021-7480

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

2.- Se entenderá por escalera el elemento de comunicación vertical que relaciona las plantas de una edificación. A los efectos de esta Ordenanza solo tendrá la consideración de escaleras diferentes aquellas que no estén comunicadas entre sí en todas las plantas del inmueble a las que dan acceso, numerándose correlativamente desde la Escalera 1 y siempre perteneciendo a único número de policía identificativo del edificio excepto en situaciones especiales.-

3.- Los locales comerciales en planta baja con acceso directo desde la vía estarán vinculados al nº de policía del edificio y en su caso al número de la escalera, asignándose como vía principal por la que tenga su acceso y numerados correlativamente con letras de la A a la Z.

4.- Las diferentes plantas de cada edificación se identificarán con dos dígitos, correspondiéndole el BJ a la planta baja, el 01 a la primera planta existente sobre ésta, y así sucesivamente, entendiéndose por planta baja la que como tal definen las normas urbanísticas de Camargo y las Ordenanzas de Construcción. Las plantas situadas por debajo de la considerada como BJ, se identificarán con la letra "S" seguida de un número, que será el 1 para la más próxima a la planta baja, el 2 para la siguiente hacia abajo y así sucesivamente.

5.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por local cada vivienda, oficina, comercio, etc., independiente de los demás y con entrada propia ya sea desde el interior de la finca (zaguán o rellanos) ya sea desde el exterior.

6.- Los locales existentes en cada planta se identificarán con dos dígitos, empezando por el 01, respetando en la medida de lo posible el orden de unidad constructiva reflejado en la escritura de división horizontal al efecto de hacer coincidir la numeración de los diferentes locales con la utilizada en la identificación para otros impuestos y tasas (IBI, Renta, agua basura, becas, etc...). En los casos de que existan dos únicos locales por planta se considera 01, letra A al situado a la derecha conforme se sube y 02 o letra B al de la izquierda.

7.- La rotulación o señalización de los elementos referidos (escalera, planta y local), que serán de cuenta de los interesados, responderá a las determinaciones contenidas en el presente capítulo, si bien el diseño y características de los rótulos quedan al criterio de aquellos.

CAPÍTULO IV DEBERES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 13. DE LAS SERVIDUMBRES.

1.- Los propietarios de los inmuebles vendrán obligados a consentir las servidumbres administrativas correspondientes y no podrán oponerse a la figuración en las fachadas de sus casas de los rótulos de calles, dirección de circulación, o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público.

La servidumbre será gratuita, y sin más indemnización que la reparación de los desperfectos causados.

Si por razón de obras mayores o menores, de interés del propietario del inmueble, se viere afectada la colocación de la rotulación existente en la vía, aquel deberá reponer dicha rotulación a su situación originaria y a su costa.

2.- Queda prohibido alterar u ocultar la rotulación o numeración de vías y edificios. Sólo en supuestos excepcionales de tipo turístico, histórico, estético u otro que se estime oportuno a juicio del Órgano Competente y previa aprobación por el mismo podrán establecerse, junto a las rotulaciones oficiales de las vías públicas otras de tipo complementario de aquellas.

3.- Los propietarios tienen la obligación de colocar los números de las casas, y en la forma que, en su caso, pueda establecerse.

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

CAPÍTULO V INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 14.- DEBERES Y PROHIBICIONES.

Los propietarios de las fincas y edificios estarán sujetos a los siguientes deberes:

- a) Permitir la colocación de los rótulos identificativos de las vías y espacios urbanos y sus soportes en la fachada de los edificios, elementos de cerramiento o firmes.
- b) Instalar y mantener a su costa en perfecto estado de conservación y de visibilidad los rótulos identificativos de las vías y espacios de titularidad privada, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.
- c) Instalar y mantener a su costa en perfecto estado de conservación y de visibilidad la placa de la numeración asignada por el Ayuntamiento a las fincas y edificios, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.
- d) No alterar ni ocultar el rótulo de las vías y espacios urbanos, así como las placas de numeración de las fincas y edificios.
- e) Si por razón de obras de interés del propietario del inmueble se viera afectada la rotulación o numeración existentes, aquel deberá reponerlas a su costa, de acuerdo con lo indicado por los servicios técnicos municipales.

ARTÍCULO 15.-INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Los servicios técnicos municipales y los agentes de la Policía Municipal ejercerán las funciones de inspección y vigilancia cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 16.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

- 1.- Constituyen infracciones a la presente Ordenanza el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la misma.
- 2.- Constatado el incumplimiento de los deberes y prohibiciones señalados en esta Ordenanza, se requerirá al titular de las obligaciones correspondientes para que proceda a su debido cumplimiento.
- 3.- El requerimiento indicará el plazo para su cumplimiento, con advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la imposición de la multa correspondiente.
- 4.-. cuantía de las multas por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza será de 200 euros.

ARTÍCULO 17.-EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

Incumplido el plazo concedido en el artículo 16.3 de esta Ordenanza y sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador el Ayuntamiento podrá ejecutar forzosa-mente lo ordenado mediante ejecución subsidiaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

- 1.- El callejero oficial del municipio de Camargo se corresponde con el aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de junio de 2021 y contenida en fichero informático incorporado al expediente SEC/552/2021.
- 2.- Anualmente por la Alcaldía-Presidencia se aprobará el callejero oficial del Ayuntamiento de Camargo el cual se corresponderá con el aprobado inicialmente por el Pleno Municipal más todas aquellas modificaciones e incorporaciones que hubieran sido aprobadas al mismo.

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su completa publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO 1º

CARACTERÍSTICAS DE LA ROTULACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

1) CARACTERÍSTICAS DE LA PLACA

La placa en que se rote el nombre de los espacios urbanos será acorde con los criterios establecidos por el Ayuntamiento.

Corresponde a la Alcaldía-Presidencia la aprobación de los modelos de placas y numeración a implantar en los distintos tipos de edificios o viales.

En las nuevas urbanizaciones las placas identificativas de los viales se colocarán por el promotor de la urbanización a su cargo y coste según modelo oficial y sobre poste de aluminio o acero galvanizado, a una altura mínima de 1,90 m. La placa será direccional con unas dimensiones mínimas de 15 x 60 cm y estará orientada hacia la calle que indica.

2) FIJACIÓN DE LA PLACA

Para la fijación de las placas a la fachada, valla, verja o elemento en que se haya de colocar, se utilizarán cuatro tornillos de acero inoxidable que unirán el soporte metálico al muro, valla, etc.

Las placas se colocarán de tal forma que su centro quede, preferentemente, a una altura entre 3 y 4 m respecto del nivel de la acera.

ANEXO 2º

CARACTERÍSTICAS DE LA ROTULACIÓN DE FINCAS

2) COLOCACIÓN DE LA PLACA

La placa irá fijada a la fachada del edificio a que corresponda mediante dos o cuatro tornillos de acero inoxidable. En cualquier caso se situará, preferentemente, sobre el portal de acceso al que identifica.

Segundo.- Proceder a la exposición de la misma en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, página web municipal y BOC, concediendo a los interesados un plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrá presentarse al expediente cuantas alegaciones o sugerencias se estimen oportunas.

Tercero.- Delegar en la Alcaldía-Presidencia para elevar el presente acuerdo a definitivo en caso de no presentarse durante el periodo de exposición público alegación o sugerencia alguna al presente acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, pudiendo los interesados comparecer en el expediente de referencia, durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde la publicación del anuncio de aprobación inicial de la presente Ordenanza en el BOC, así como presentar al mismo cuantas alegaciones o sugerencias se estimen oportunas.

Camargo, 24 de agosto de 2021.

La alcaldesa-presidenta,
Esther Bolado Somavilla.

2021/7480

CVE-2021-7480

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2021-7468 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 3 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Expediente REN/5412/2020.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de 30/03/2021 provisional de este Ayuntamiento sobre la de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 3 reguladora del IAE cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del art 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al art. 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander.

Acuerdo de Pleno 30 de marzo de 2021 y texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

DISPOSICIÓN GENERAL

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 15.2 y 59.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda establecer el impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos regulados a continuación.

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real establecido con carácter obligatorio en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 78 a 91, ambos inclusive de dicha disposición.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas grava el ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el Impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

a) Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.

b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.

c) El trashumante o trasterinante.

d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

3. Se considerará que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las Tarifas del Impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho por los contemplados en el artículo 3º del Código de Comercio.

Artículo 3

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las actividades recogidas en el artículo 81 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

IV. EXENCIONES DEL IMPUESTO

Artículo 5

No se concederán más exenciones que las indicadas en el artículo 82 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las que vengan expresamente previstas en otras Leyes o las que se deriven de la aplicación de tratados internacionales.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos y regulados en los artículos siguientes.

Las tarifas del Impuesto sobre actividades económicas y las Instrucciones aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/90 de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/1991 de 2 de agosto comprenden:

- a) La descripción y contenido de las distintas actividades económicas, clasificadas en actividades empresariales, profesionales y artísticas.
- b) Las cuotas correspondientes a cada actividad, determinadas mediante la aplicación de los correspondientes elementos tributarios regulados en las tarifas y en la Instrucción.

2. - Las cuotas contenidas en las tarifas se clasifican en:

- a) Cuotas mínimas municipales.
- b) Cuotas provinciales.
- c) Cuotas nacionales.

Artículo 7

1. Son cuotas mínimas municipales, las que con tal denominación aparecen específicamente señaladas en las Tarifas, sumando, en su caso, el elemento superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas, así como cualesquiera otras que no tengan la calificación expresa, en las referidas Tarifas de cuotas provinciales o nacionales.

A efectos de la determinación del elemento tributario «superficie de los locales» no sólo no se computará, sino que se deducirá específicamente de la superficie correspondiente a los elementos directamente afectos a la actividad gravada:

- La superficie destinada a guardería o cuidado de hijos del personal o clientes del sujeto pasivo.
- La superficie destinada a actividades socioculturales del personal del sujeto pasivo.

Lo dispuesto en este párrafo también se aplicará a efectos de la determinación de aquellas cuotas para cuyo cálculo las tarifas del impuesto tengan en cuenta expresamente, como elemento tributario, la superficie de los locales, computada en metros cuadrados, en los que se ejercen las actividades correspondientes.

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

La superficie a deducir en virtud de lo dispuesto en esta letra en cuanto a elemento superficie no podrá exceder del 10 por 100 de la superficie computable correspondiente a los elementos directamente afectos a la actividad gravada.

2.- Igual consideración de cuotas mínimas municipales tendrán aquellas que por aplicación de lo dispuesto en la Regla 14.1.F) de la Instrucción aprobada por el Real Decreto antes citado, su importe está integrado, exclusivamente, por el valor del elemento tributario superficie.

3.- Si una misma actividad se ejerce en varios locales, el sujeto pasivo estará obligado a satisfacer tantas cuotas mínimas municipales, incrementadas con el coeficiente y el índice de situación regulados en los artículos 14 y 17 cuantos locales en los que ejerza la actividad. Si en un mismo local se ejercen varias actividades, se satisfarán tantas cuotas mínimas municipales cuantas actividades se realicen, aunque el titular de éstas sea la misma persona o entidad.

4.- Las actuaciones que realicen los profesionales fuera del término municipal en el que radique el local en el que ejerzan su actividad, no darán lugar al pago de ninguna otra cuota, ni mínima municipal ni provincial ni nacional.

5.- Los profesionales que no ejerzan su actividad en local determinado, y los artistas satisfarán la cuota correspondiente al lugar en el que realicen sus actividades, pudiendo llevar a cabo, fuera del mismo cuantas actuaciones sean propias de dichas actividades.

Artículo 8

Son cuotas nacionales o provinciales las que con tales denominaciones aparecen en las tarifas.

Artículo 9

Cuando la actividad de que se trate tenga asignada más de una de las clases de cuotas a las que se refiere el artículo 6º, el sujeto pasivo podrá optar por el pago de cualquiera de ellas con las facultades reseñadas en las Reglas 10, 11 y 12 respectivamente de la Instrucción del Impuesto.

Artículo 10

A efectos de lo previsto en el artículo 6º, 1.b) y en la Regla 1ª.b) de la Instrucción se consideran elementos tributarios aquellos módulos indiciarios de la actividad, configurados por las Tarifas, o por la Instrucción, para la determinación de las cuotas. Los principales elementos tributarios son: potencia instalada; turnos de trabajo; población de derecho; aforo de locales de espectáculos y superficie de los locales.

Artículo 11

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, las cuotas asignadas en las Secciones 1ª y 2ª de las tarifas se completarán con la cantidad que resulte de aplicar el elemento tributario constituido por la superficie de los locales en los que se realicen las actividades empresariales, o profesionales en los términos previstos en la Regla 14.1.7 de la Instrucción.

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

Artículo 12

1.- A los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, se consideran locales las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualesquiera actividades empresariales o profesionales.

2.- No tienen, sin embargo, la consideración de locales a efecto de este impuesto:

a) Las explotaciones en las que se ejerzan las actividades mineras. Cuando dentro del perímetro de la explotación minera, el sujeto pasivo realice actividades de preparación u otras a que le faculten las Tarifas del Impuesto, las construcciones o instalaciones en las que las mismas se ejerzan, si tendrán consideración de locales.

b) Las explotaciones en las que se ejerzan las actividades de extracción de petróleo, gas natural y captación de agua.

c) Las centrales de producción de energía eléctrica.

d) Las redes de suministro, oleoductos, gaseoductos, etc. donde se ejercen las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica (incluyendo las estaciones de transformación), así como las de distribución de crudos de petróleo, gas natural, gas ciudad, agua y vapor. Tampoco tendrán la consideración de local las redes de suministro y demás instalaciones afectas a la distribución de agua o núcleos urbanos, ni las plantas e instalaciones de tratamiento de la misma.

e) Las obras, instalaciones y montajes objeto de la actividad de construcción, incluyendo oficinas, barracones y demás construcciones temporales sitas a pie de obra y que se utilicen exclusivamente durante el tiempo de ejecución de la obra, instalación o montaje.

f) Los inmuebles en los que se instalen los contadores de agua, gas y electricidad objeto de alquiler, lectura y conservación, a los solos efectos de dichas actividades y sin perjuicio de la consideración que puedan tener aquellos a efectos de otras actividades.

g) Los inmuebles en los que se instalen máquinas y aparatos automáticos, expositores en depósito, máquinas recreativas y similares, a los solos efectos de las actividades que se prestan o realizan a través de los referidos elementos, y sin perjuicio de la consideración que aquéllos inmuebles puedan tener a efectos de otras actividades.

h) Los bienes inmuebles, tanto de naturaleza rústica como urbana, objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes. Tampoco tendrán la consideración de locales las oficinas de información instaladas en los bienes inmuebles objeto de promoción inmobiliaria.

i) Las autopistas, carreteras, puentes y túneles de peaje, cuya explotación constituya actividad gravada por el impuesto.

j) Las pistas de aterrizaje, hangares y los puertos, excepto las construcciones.

En consecuencia, las instalaciones especificadas en las letras anteriores, no se considerarán a efectos del elemento tributario de superficie regulado en la Regla 14.1.F) de la presente Instrucción, ni tampoco a efectos del coeficiente previsto en el artículo 87 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

3. - Se consideran locales separados:

a) Los que estuvieren por calles, caminos o paredes continuas, sin hueco de paso entre éstas.

b) Los situados en un mismo edificio o edificios contiguos que tengan puertas diferentes para el servicio del público y se hallen divididos en cualquier forma perceptible, aun cuando para su dueño se comuniquen interiormente.

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

c) Los departamentos o secciones de un local único, cuando estando divididos de forma perceptible puedan ser fácilmente aislados y en ellos se ejerza distinta actividad.

d) Los pisos de un edificio, tengan o no comunicación interior, salvo cuando en ellos se ejerza la misma actividad por un solo titular.

e) Los puestos, cajones y compartimentos en las ferias, mercados o exposiciones permanentes, siempre que se hallen aislados o independientes para la colocación y venta de los géneros, aunque existan entradas y salidas comunes a todos ellos.

Cuando se trate de fabricantes que efectúen las fases de fabricación de un determinado producto en instalaciones no situadas dentro de un mismo recinto, pero que integren una unidad de explotación, se considerará el conjunto de todas como un solo local, siempre que dichas fases no constituyan por sí actividad que tenga señalada en las Tarifas tributación independiente. Este criterio de unidad de local se aplicará también en aquellos casos en los que las instalaciones de un establecimiento de hospedaje o deportivas no estén ubicadas en el mismo recinto.

4. - Cuando un bien se destine conjuntamente a vivienda y al ejercicio de una actividad gravada, sólo tendrá la consideración de local a efectos del impuesto, la parte del bien en la que, efectivamente, se ejerza la actividad de que se trate.

Artículo 13

Coefficiente de ponderación:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplica, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (autos)	Coefficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo.

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

Artículo 14 - Coeficientes de situación:

1. - De acuerdo con lo prevenido en el artículo 87 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, se establece la siguiente escala de coeficientes, ponderativa de la situación física del establecimiento o local, atendida la categoría de la calle.

Categoría de calles	Índice
Zona 1	2,83
Zona 2	2,67
Zona 3	2,52
Zona 4	1,50

2.- A los efectos de determinar el coeficiente de situación aplicable, los viales del término municipal se clasifican en cuatro categorías, según se establece en el Índice Fiscal de calles, a cuya clasificación viaria habrá de estarse para la aplicación de esta escala.

3.- No obstante, cuando algún vial de nueva apertura no aparezca comprendido en el mencionado Índice Fiscal de Calles, será provisionalmente clasificado a los efectos del presente impuesto, como de última categoría. Lo anterior no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación viaria.

4.- La modificación de la clasificación viaria contenida en el reiterado Índice Fiscal de Calles deberá realizarse para que surta efectos en este impuesto, mediante expediente instruido por el Área de Hacienda y Economía, con sujeción a los mismos requisitos exigidos para la modificación de Ordenanzas.

5.- A los efectos de la liquidación del impuesto, la cuota incrementada por la aplicación del coeficiente de ponderación a que se refiere el artículo anterior se multiplicará por el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle en la que esté ubicado el local.

6.- Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a que de fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las Tarifas e Instrucción del Impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista - aún en forma de chaflán - acceso directo y de normal utilización.

7.- En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, etc., los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

8.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas con la categoría de la vía más próxima, permaneciendo calificadas así, hasta el uno de enero del año siguiente a aquél en el que se apruebe por el Ayuntamiento la categoría fiscal correspondiente, y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

9.- Se modifica el Índice Fiscal de Calles en lo que se establece a continuación:

Se clasifican como Zona 1 los Polígonos de Vallegón, La Tejera y los suelos clasificados como urbanos y calificados de industriales en el PGOU de Castro Urdiales así como los situados en el Barrio de Brazomar que se recogen en los Planos que se adjunta como Anexo N° 1 a la Ordenanza del IAE.

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

Para aquellos locales que estén fuera de esta delimitación del ANEXO I se fijará en función del callejero. Esto es que prevalecerá en todo momento lo estipulado en el ANEXO I sobre lo establecido en el Callejero, en el caso de que existiese discrepancias entre los mismos.

ANEXO I



CVE-2021-7468

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170



CVE-2021-7468

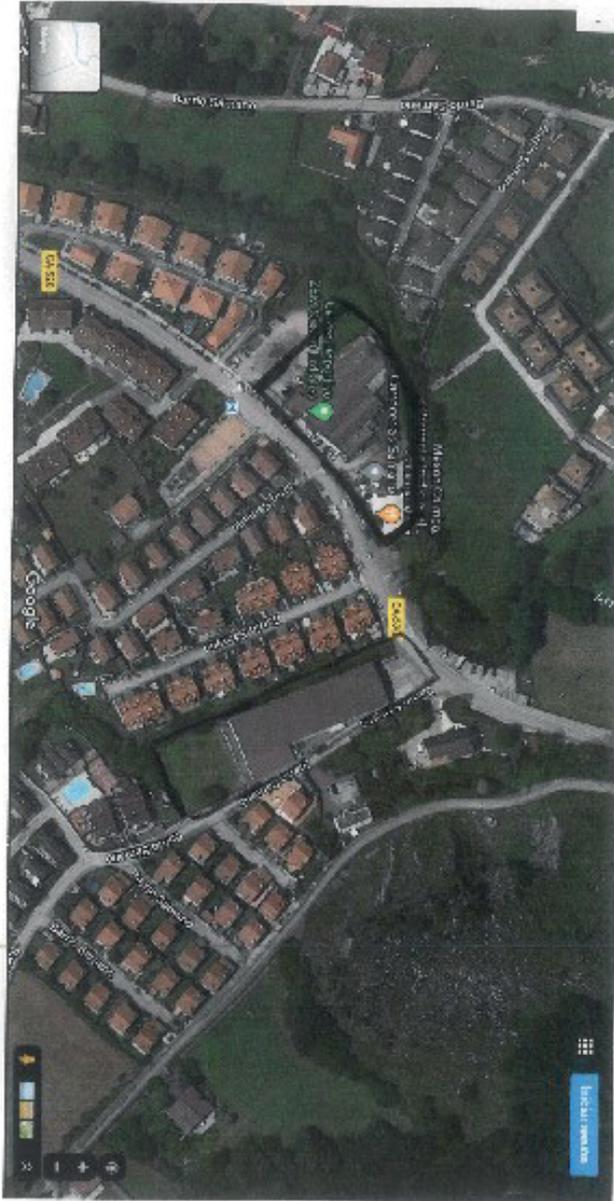
JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170



CVE-2021-7468

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

SANTAND - EL MORRAL



CVE-2021-7468

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170



ISLARES .

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170



OUTDOOR

CVE-2021-7468

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170



LA LOHA

CVE-2021-7468

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

Anexo nº 2. El Callejero con las diferentes zonas, por categoría de calles queda como se establece a continuación:

ZONA 1			
Tipo	Denominación	Desde Nº Par/Impar	Hasta Nº Par/Impar
CALLE	ARDIGALES	0	Final
PASEO	BARRERA	0	Final
CALLE	BELEN	0	Final
CALLE	BILBAO	0	Final
CALLE	CORRERIA	0	Final
CALLE	ESCORZA	0	Final
BJADA	ESTACION	0	Final
CALLE	JARDINES	0	Final
CALLE	JAVIER ECHAVARRIA	0	Final
CALLE	JUAN DE MENA	0	6
CALLE	JUAN DE MENA	0	3
PASEO	MARITIMO	0	Final
CALLE	MELITON PEREZ DEL CAMINO	0	Final
CALLE	NUESTRA SEÑORA	0	Final
AVDA	PLAYA (LA)	0	Final
CALLE	REPUBLICA ARGENTINA	0	Final
CALLE	RUA (LA)	0	Final
CALLE	SAN JUAN	0	Final
CALLE	SANTANDER	0	Final
CALLE	TIMOTEO IBARRA	0	Final
CALLE	ANTONIO HURTADO MENDOZA	0	Final
CALLE	ARTIÑANO	0	Final

CVE-2021-7468

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

ZONA 1			
Tipo	Denominación	Desde Nº Par/Impar	Hasta Nº Par/Impar
CALLE	ARTURO DUO VITAL	0	10
CALLE	ARTURO DUO VITAL	0	5
BARRO	MARINEROS (LOS)	0	Final
CALLE	IGLESIA NUEVA	0	Final
CALLE	JUAN DE LA COSA	0	Final
CALLE	LEONARDO RUCABADO	0	12
CALLE	LEONARDO RUCABADO	0	27
CALLE	MATILDE DE LA TORRE	0	Final
CALLE	PLAZUELA (LA)	0	Final
CALLE	RONDA (LA)	0	Final
CALLE	SIGLO XX	0	Final
CALLE	VICTORINA GAINZA	0	Final
CALLE	11 DE MAYO	0	Final
AVDA	CONSTITUCION (LA)	0	Final
CALLE	TORRE DE VITORIA (LA)	0	Final
TRVA	SAN JUAN	0	Final
CALLE	ANTONIO BURGOS	0	Final
CALLE	DOCTOR MANUEL DIAZ MUNIO	0	Final
CALLE	MAR (LA)	0	Final
PLAZA	AYUNTAMIENTO	0	Final
CALLE	SANTA MARIA	0	Final
CALLE	SAN FRANCISCO	0	Final
BJADA	CHORRILLO	0	Final
PLAZA	MERCADO	0	Final

CVE-2021-7468

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

ZONA 1			
Tipo	Denominación	Desde Nº Par/Impar	Hasta Nº Par/Impar
CALLE	ANGEL GARCIA BASOCO	0	Final
PLAZA	PORTICADA SAN CRISTOBAL	0	Final
CALLE	PEREZ GALDOS	0	Final
CALLE	MAESTRO BARBIERI	0	Final
CALLE	ELADIO LAREDO	0	Final
CALLE	VENANCIO BOSCO	0	Final
CALLE	RIOMAR	0	1
CALLE	CANTON DE LA RUA	0	Final
CALLE	LA CUEVA	0	Final
CALLE	EN EL MUNICIPIO	0	Final
POLIG	LA TEJERA (Figura en Anexo 1)	0	Final
POLIG	VALLEGÓN (incluido el PSIR)	0	Final
BARRO	LA LOMA	0	Final
BARRO	Resto de zonas productivo industriales de las juntas vecinales a efectos del PGOU	0	Final

ZONA 2			
Tipo	Denominación	Desde Nº Par/Impar	Hasta Nº Par/Impar
CALLE	HUERTOS (LOS)	0	Final
CALLE	JUAN DE MENA	5	Final
CALLE	JUAN DE MENA	8	Final
CALLE	SILVESTRE OCHOA	0	Final
CALLE	ARTURO DUO VITAL	7	Final
CALLE	ARTURO DUO VITAL	12	Final

CVE-2021-7468

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

ZONA 2			
Tipo	Denominación	Desde Nº Par/Impar	Hasta Nº Par/Impar
PASEO	OSTENDE	0	Final
TRVA	SILVESTRE OCHOA 2	0	Final
CALLE	CAYETANO TUEROS	0	Final
CALLE	PADRE BASABE	0	Final
CALLE	SABLE (EL)	0	Final
CALLE	MANUEL URQUIJO	0	Final

ZONA 3			
Tipo	Denominación	Desde Nº Par/Impar	Hasta Nº Par/Impar
CALLE	ARANZAL	0	Final
CALLE	MARIA ABURTO	0	Final
PASEO	MENENDEZ PELAYO (Salvo parte incluida en Anexo 1)	0	Final
PASEO	OCHARAN MAZAS	0	Final
CALLE	CASTRO VARDULIES	0	Final
CALLE	FLAVIOBRIGA	0	Final
GRUP	MAESTRO MORONDO	0	Final
CALLE	LEONARDO RUCABADO (Salvo parte incluida en Anexo 1)	14	Final
CALLE	LEONARDO RUCABADO	29	Final
CALLE	SALCES (LOS)	0	Final
CALLE	PORTUS AMANUS	0	Final
SBIDA	CAMPIJO	0	Final

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

ZONA 3			
Tipo	Denominación	Desde Nº Par/Impar	Hasta Nº Par/Impar
BARRO	URDIALES	0	Final
BARRO	CHORRILLO (EL)	0	Final
BARRO	BRAZOMAR (Salvo parte incluida en Anexo 1)	0	Final
GRUP	SAN PELAYO	0	Final
CALLE	RICARDO RUEDA	0	Final
CALLE	BAJADA ARBOLEDA	0	Final
CALLE	JOAQUIN ALTUNA	0	Final
CALLE	GLORIETAS (LAS)	0	Final
CALLE	CONCHA ESPINA	0	Final
PASEO	ACEBAL IDIGORAS	0	Final
CALLE	VIA (LA)	0	Final
CALLE	RIOMAR (Pares)	0	Final
CALLE	RIOMAR	3	Final
CALLE	ATAULFO ARGENTA	0	Final
CALLE	LORENZO MAZA	0	Final
CALLE	COTOLINO	0	Final
CALLE	JOSE MARIA VEGA	0	Final
CALLE	NICOLAS TORRE	0	Final
AVDA	CHINCHAPAPA	0	Final
CALLE	SAN ANDRES	0	Final
CALLE	POETA ANGEL COBO	0	Final
CALLE	PINTOR ELEAZAR ORTIZ	0	Final
AVDA	DERECHOS HUMANOS	0	Final

CVE-2021-7468

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

ZONA 3			
Tipo	Denominación	Desde N° Par/Impar	Hasta N° Par/Impar
CALLE	TERESA DE CALCUTA	0	Final
CALLE	JULIO ROMERO GARMENDIA	0	Final
CALLE	PRIMERO DE MAYO	0	Final
CALLE	HERMANOS TONETTI	0	Final
CALLE	POETA JOSE HIERRO	0	Final
CALLE	VELAZQUEZ	0	Final
AVDA	ANDRES DE LA LLOSA	0	Final
CALLE	ANGEL PEREZ HORNOAS (CHOLO)	0	Final
PLAZA	HERMANDAD DE LAS MARISMAS	0	Final
CALLE	TEMPLARIOS (LOS)	0	Final
CALLE	SANTA ANA	0	Final
AVDA	LIBERTAD (DE LA)	0	Final
CALLE	PACO LABIANO	0	Final
CALLE	MARINERA (LA)	0	Final
CALLE	AYUNTAMIENTOS DEMOCRATICOS	1	Final
CALLE	CANTABRIA	0	Final
CALLE	MONTE CERREDO	0	Final
CALLE	CRUZ (LA)	0	Final

ZONA 4			
Tipo	Denominación	Desde N° Par/Impar	Hasta N° Par/Impar
BARRO	SAMANO (Salvo parte incluida Anexo II y la LOMA)	0	Final
BARRO	BALTEZANA	0	Final

CVE-2021-7468

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

ZONA 4			
Tipo	Denominación	Desde N° Par/Impar	Hasta N° Par/Impar
BARRO	ISLARES	0	Final
BARRO	LUSA	0	Final
BARRO	MIOÑO	0	Final
BARRO	ONTON	0	Final
BARRO	ORIÑON	0	Final
BARRO	OTANES	0	Final
BARRO	SANTULLAN	0	Final
BARRO	SONABIA	0	Final
BARRO	TALLEDO	0	Final
BARRO	CERDIGO	0	Final
BARRO	ALLENDELAGUA	0	Final
CARR	CARRETERA N-634 IRUN (Salvo parte incluida en Anexo 1)	0	Final

VI. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 15

1.- El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que se hubiere ejercido la actividad.

3.- Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones.

CVE-2021-7468

VII. BONIFICACIONES

Artículo 16

1.- Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b) del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Además, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) En la Sección 1ª de las Tarifas del impuesto y tributen por cuota mínima municipal, disfrutarán durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma de una bonificación en la cuota con arreglo al cuadro siguiente:

Período máximo Porcentaje de bonificación

Primer año 50

Segundo año 50

Tercer año 50

Cuarto año 50

Quinto año 50

Para disfrutar de la mencionada bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
- Cambio de titularidad de la actividad
- Cambio de denominación o de la forma societaria de la entidad titular de negocio.
- Alta y baja en una misma actividad con idénticos elementos tributarios.
- Traslado de la actividad a otro local distinto
- Apertura de otro establecimiento de la misma actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza.

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 14 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza Fiscal. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1.

b) Una bonificación por creación de empleo de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél conforme a la siguiente escala:

Incremento Bonificación

5% de empleo indefinido.....	10% bonificación
10% de empleo indefinido.....	20% bonificación
15% de empleo indefinido.....	30% bonificación
20% de empleo indefinido.....	40% bonificación
25% de empleo indefinido.....	50% bonificación

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y el párrafo a) anterior.

c) Una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

- Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

- Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

- Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos a) y b) anteriores.

d) Una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica negativos.

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

e) Una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricas artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para disfrutar de la mencionada bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad en los mismos términos descritos en este punto 2 del artículo

Dicha bonificación se otorgará por un plazo máximo de 5 años desde que se inicie la actividad siempre y cuando se mantengan los requisitos por los que se concedió

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos anteriores de este apartado.

VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 17

La gestión del Impuesto se ajustará a lo establecido en el RDL 2/2004, en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

IX. DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. REDUCCIÓN POR OBRAS MAYORES EN ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA DIVISIÓN 6.^a. De conformidad con lo establecido en el artículo 76. Uno, 9.º de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, y a los efectos de la reducción por obras mayores prevista en la Nota Común 1.^a) a la División 6.^a de la Sección 1.^a de las Tarifas del Impuesto, se aprueban las siguientes normas para su aplicación:

1ª Las cuotas municipales correspondientes a las actividades clasificadas en la División 6.^a de la Sección 1.^a de las Tarifas del Impuesto, se reducirán en proporción al número de días en que permanezcan cerrados los locales en que se ejerzan dichas actividades cuando en ellos se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y tengan una duración superior a tres meses dentro del mismo período impositivo, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales.

2ª A los efectos de la determinación del concepto de obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística, los Planes de Ordenación Urbana, las Ordenanzas Municipales y demás legislación de desarrollo.

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

3ª A los efectos del cómputo del tiempo de duración de las obras, no se estimará el transcurrido para la paralización de las obras por causa imputable al interesado. Se considerará imputable al interesado la paralización de las obras decretadas por el incumplimiento de las prescripciones urbanísticas o sectoriales a que deba ajustarse su ejecución.

4ª En ningún caso habrá lugar a esta reducción cuando los locales se encontrasen cerrados -sin actividad- con anterioridad al inicio de las obras o en los que se ejerzan actividades clasificadas en Divisiones distintas a la de la referida División 6.ª, aún cuando, en ambos casos, las obras mayores que se ejecuten tengan por finalidad la de adaptar el local para el posterior ejercicio de una actividad clasificada en la reiterada División 6.ª.

5ª En el caso de que en un mismo local se ejerzan por un mismo sujeto pasivo actividades clasificadas en la División 6.ª de la Sección 1.ª de las Tarifas y actividades clasificadas en otra u otras Divisiones, sólo serán susceptibles de reducción las cuotas o parte de las cuotas correspondientes a las actividades encuadradas en dicha división 6.ª.

6ª Se consideran locales en los que se ejercen las actividades clasificadas en la División 6.ª de acuerdo con lo dispuesto en la regla 6.ª de la Instrucción del Impuesto, las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para dichas actividades empresariales.

7ª Corresponderá, asimismo, dicha reducción por los locales indirectamente afectos a las actividades clasificadas en la reiterada División 6.ª cuando en ellos se ejecute las obras mayores a que se refiere la nota común 1.ª de la citada División y cumplan con el resto de las prescripciones de dicha nota de acuerdo con los presentes criterios de aplicación.

8ª De acuerdo con el principio de unidad de local establecido en la regla décima, nº 3, de la Instrucción del Impuesto, la reducción sólo procederá en la cuota correspondiente al local en que se ejecuten las obras mayores, sin que su aplicación en un local autorice su aplicación en otro u otros locales distintos, aunque los mismos se encuentren afectos a la actividad principal ejercida en el local en que se realizan las obras.

9ª No se practicará la reiterada reducción en la cuota o parte de la cuota correspondiente a actividades que, de acuerdo con lo dispuesto en las reglas 5.ª, 6.ª y concordantes de la Instrucción del Impuesto, no se entiendan ejercidas en local determinado y, por tanto, no deba aplicarse índice de situación en la liquidación del Impuesto.

10ª La cuota o parte de una cuota correspondiente a la actividad clasificada en la División 6.ª, se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local, en relación al período impositivo de que se trate. En el caso de que el inicio de la actividad se haya producido con posterioridad al primer día del año, se considerará que el período impositivo comprende el número de trimestres en que ejerza la actividad. Igual criterio se aplicará en el caso de ceses producidos con anterioridad al 31 de diciembre.

11ª De acuerdo con lo dispuesto en la regla decimosexta de la Instrucción del Impuesto, la cuota mínima municipal que resulte tras la aplicación de esta nota no podrá, en ningún caso, ser inferior a 36,06 euros.

12ª Solicitud y plazo de presentación.

1. La aplicación de la repetida nota de reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, separadamente por cada una de las actividades y locales a que dichas obras afecten, en el plazo de un mes de finalización de las obras, en el modelo de instancia normalizada que deberá presentarse en la Oficina Municipal de IAE acompañando la siguiente documentación:

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

a) Copia de la declaración del alta o último recibo del IAE correspondiente a la actividad y local de que se trate.

b) Copia de la Licencia Urbanística que amparase las Obras y justificante de pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente.

c) Certificado del técnico facultativo de las obras que acredite la fecha de inicio y finalización de las mismas.

2. Si las obras se prolongaran más allá del 31 de diciembre, la solicitud deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente, sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a solicitar una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo periodo impositivo, si dichas obras tuviesen una duración superior a tres meses en el nuevo periodo.

3. En los casos de cese, la solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cese se produjo.

4. En los casos de variación por cambio de la actividad, deberá presentarse la solicitud de reducción en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cambio se produjo, aunque la nueva que vaya a ejercerse se encuentre comprendida en la misma división. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a instar la reducción de la cuota correspondiente a la nueva actividad si respecto de la misma se cumplen todos los requisitos para su disfrute, incluida la exigencia de que las obras afecten a la misma por un plazo superior a tres meses.

5. En los supuestos en que la solicitud de reducción se presente fuera de plazo, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 221.2 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento para el caso de solicitud extemporánea de beneficios fiscales.

6. Corresponde al sujeto pasivo la carga de probar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute de esta reducción.

13ª Concesión y denegación:

1. Corresponderá al señor Alcalde-Presidente, el reconocimiento o denegación de la reducción correspondiente a esta nota 1ª común a la División 6ª.

2. La concesión de la citada reducción se entenderá sin perjuicio de las potestades de la Inspección Municipal de Tributos en orden a la comprobación de los requisitos que motivaron su otorgamiento y a la práctica de las liquidaciones definitivas que, en su caso, procedieran.

3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la nota común 1ª a la División 6ª, según la redacción dada por la Ley de Presupuestos para 1995, una vez concedida la citada reducción el sujeto pasivo deberá solicitar ante este Ayuntamiento la correspondiente devolución.

4. No obstante, a lo anterior, cuando los acuerdos de reconocimiento de la reducción hubieran sido adoptados con anterioridad al 31 de julio del ejercicio al que se refiere la matrícula, dicha reducción surtirá efectos en la liquidación correspondiente a dicho ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los plazos de recurso contra las liquidaciones podrán modificarse las mismas, aplicando las pertinentes reducciones, aun cuando los acuerdos se hayan dictado con posterioridad a la citada fecha.

Segunda. REDUCCIÓN POR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA EN ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA DIVISIÓN 6ª. De conformidad con lo establecido en el art. 76, Uno, 9º de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, y a los efectos de la reducción por obras en la vía pública prevenida en la Nota Común 2ª) a la División 6ª de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto, se aprueban las siguientes normas para su aplicación:

1ª Cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses dentro del mismo periodo impositivo y afecten a los locales en los que se realicen actividades clasificadas en la División 6ª de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto, los sujetos pasivos tendrán derecho, previa su solicitud, a una reducción de la cuota municipal en la cuantía que resulte de la aplicación de los criterios de graduación que a continuación se especifican, atendido el grado de afectación de los locales por dichas obras.

2ª A los efectos de la reducción en la cuota municipal del IAE por la aplicación de esta nota 2ª común a la División 6ª, no se considerarán obras en la vía pública aquellas que se realicen en los locales, viviendas e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.

3ª Para la fijación del porcentaje de reducción a aplicar se atenderá al grado de afectación de los locales por dichas obras, grado que se determinará mediante la ponderación de la duración e intensidad de dicha afectación, de acuerdo con los siguientes coeficientes:

A) COEFICIENTE POR DURACIÓN:

Obras que afecten al local durante:

Sin llegar a completar 4 meses.....	0,20
De 4 meses completos a 6 meses.....	0,40
Más de 6 meses completos a 9 meses.....	0,60
Más de 9 meses hasta completar el año.....	0,80

B) COEFICIENTE POR INTENSIDAD:

Obras en la calzada, sin afectar las aceras o zonas peatonales en las que el local tenga su acceso principal:

En vías totalmente cerradas al tráfico rodado, como consecuencia de las obras en el tramo de calle en que tengan su acceso principal los locales afectados.....	0,60
En vías con circulación restringida al tráfico rodado, como consecuencia de las obras, en el tramo de calle en que tengan su acceso principal los locales afectados	0,40

Obras en las aceras o zonas peatonales

En la misma acera y tramo en la que el local tenga su acceso principal, sin restringir la circulación rodada, aun cuando invadan el carril destinado a estacionamiento	0,70
--	------

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

Obras en la calzada y en las aceras o zonas peatonales

En la misma acera y tramo que tengan su acceso principal los locales afectados..... 1,00

4ª Para determinar la reducción que corresponda se multiplicará el coeficiente que proceda del apartado A) del número 3º anterior por el coeficiente que resulta del cuadro del apartado B) del mismo número 3º, y el producto de dicha operación, convertido en porcentaje, se aplicará sobre la cuota mínima municipal correspondiente al periodo de liquidación, a efectos de su reducción.

5ª En el caso de que un mismo local se ejerzan por un mismo sujeto pasivo actividades clasificadas en la División 6ª de la Sección 1ª de las Tarifas y actividades clasificadas en otra u otras Divisiones, sólo serán susceptibles de reducción las cuotas o parte de las cuotas correspondientes a las actividades encuadradas en dicha División 6ª.

6ª Se consideran locales en los que se ejercen las actividades clasificadas en la División 6ª, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 6ª de la Instrucción del Impuesto, las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para dichas actividades empresariales.

7ª Corresponderá, asimismo, dicha reducción por los locales indirectamente afectos a las actividades clasificadas en la reiterada División 6ª cuando se encuentren situados en los viales en que se ejecuten las obras a que se refiere la nota común 2ª de la citada División.

8ª De acuerdo con el principio de unidad de local establecido en la regla décima, nº 3, de la Instrucción del Impuesto, la reducción sólo procederá en la cuota correspondiente al local sito en los viales en que se ejecuten las obras, sin que su reconocimiento respecto de un local autorice a su aplicación en otro u otros locales distintos, aunque los mismos se encuentren afectos a la actividad principal ejercida en el local en el que procede la reducción de cuota.

9ª No se practicará la reiterada reducción en la cuota o parte de la cuota correspondiente a actividades que, de acuerdo con lo dispuesto en las reglas 5ª, 6ª y concordantes de la Instrucción del Impuesto, no se entiendan ejercidas en local determinado y, por tanto, no deba aplicarse índice de situación en la liquidación del Impuesto.

10ª Si a la conclusión del año natural continuaran las obras en la vía pública por plazo superior a tres meses, el sujeto pasivo a que afecten tendrá derecho a una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo periodo impositivo, en el porcentaje que resulte en atención al grado de afectación del local durante el nuevo periodo.

11ª De acuerdo con lo dispuesto en la regla decimosexta de la Instrucción del Impuesto, la cuota mínima municipal que resulte tras la aplicación de esta nota no podrá, en ningún caso, ser inferior a 36,06 euros.

12ª Solicitud y plazo de presentación.

1. La aplicación de la repetida nota de reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, separadamente por cada una de las actividades y locales a que dichas obras afecten, en el plazo de un mes desde la finalización de las obras y, en todo caso, desde que el local dejará de estar afectado por las mismas, en el modelo de instancia normalizada que deberá presentarse en la Oficina Municipal del IAE acompañando la siguiente documentación:

a) Copia de la declaración de alta o último recibo del IAE correspondiente a la actividad y local de que se trate.

b) Plano de situación del local.

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

2. Si la afectación del local por las obras se prolongara más allá del 31 de diciembre, la solicitud deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente, sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a solicitar una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo periodo impositivo, si la afectación por dichas obras tuviese una duración superior a tres meses en el nuevo periodo.

3. En los casos de cese, la solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cese se produjo.

4. En los casos de variación por cambio de la actividad, deberá presentarse la solicitud de reducción en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cambio se produjo, aunque la nueva que vaya a ejercerse se encuentre comprendida en la misma división. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a instar la reducción de la cuota correspondiente a la nueva actividad si respecto de la misma se cumplen todos los requisitos para su disfrute, incluida la exigencia de que el local resulte afectado por las obras por un plazo superior a tres meses desde el inicio de la nueva actividad.

5. En los supuestos en que la solicitud de reducción se presente fuera de plazo, resultará de aplicación lo establecido en el art. 21.2 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento, para el caso de solicitud extemporánea de beneficios fiscales.

6. Corresponde al sujeto pasivo la carga de probar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute de esta reducción.

13ª. Concesión de denegación:

1. Corresponderá al señor Alcalde-Presidente, el reconocimiento o denegación de la reducción correspondiente a esta nota 2ª común a la División 6ª.

2. La concesión de la citada reducción se entenderá sin perjuicio de las potestades de la Inspección Municipal de Tributos en orden a la comprobación de los requisitos que motivaron su otorgamiento y a la práctica de las liquidaciones definitivas que, en su caso, procedieran.

3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la nota común 2ª a la División 6ª, según la redacción dada por la Ley de Presupuestos para 1995, una vez concedida la citada reducción el sujeto pasivo deberá solicitar ante este Ayuntamiento la correspondiente devolución.

4. No obstante a lo anterior, cuando los acuerdos de reconocimiento de la reducción hubiesen sido adoptados con anterioridad al 31 de julio del ejercicio al que se refiere la matrícula, dicha reducción surtirá efectos en la liquidación correspondiente a dicho ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los plazos de recurso contra las liquidaciones podrán modificarse las mismas, aplicando las pertinentes reducciones, aun cuando los acuerdos se hayan dictado con posterioridad a la citada fecha.

X. DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2021 no existiendo reclamaciones a la misma, se considera elevada a definitiva, siendo de aplicación a partir del 1 de enero 2022 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Castro Urdiales, 30 de julio de 2021.

La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

2021/7468

CVE-2021-7468

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

JUNTA VECINAL DE CARANCEJA

CVE-2021-7464 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Explotación Forestal de Terrenos Públicos de Carácter Demanial o Patrimoniales así como Terrenos Privados.*

La Junta Vecinal de Caranceja (Reocín), en sesión celebrada con fecha 1 de julio de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE las alegaciones o reclamaciones presentadas contra la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Explotación Forestal de Terrenos Públicos de Carácter Demanial o Patrimoniales, así como de Terrenos Privados en el ámbito territorial de Caranceja (Reocin), por doña Itxaso Sáiz Herrero, como presidenta y, en representación, de la Asociación Cántabra de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble (ACEMM). Y ello en base a las consideraciones y fundamentos que se indican en el informe que antecede.

2º.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la Ordenanza anteriormente indicada en los mismos términos en que se encuentra redactada y que fue objeto de la aprobación inicial.

3º.- ACORDAR EL ESTABLECIMIENTO E IMPOSICIÓN de la Tasa que contempla el artículo 4 de dicha Ordenanza por el aprovechamiento especial o la utilización de los bienes inmuebles de la Junta Vecinal que se indican en el artículo 3 de tal Ordenanza, así como de la fianza prevista en la misma.

4º.- Disponer la realización de los trámites pertinentes para la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza y, a tales efectos, FACULTAR al Alcalde (Presidente de la Junta Vecinal), tan ampliamente como en Derecho proceda, para que lleve a efecto las actuaciones que fueren precisas en tal sentido para la ejecución del presente acuerdo y para que surta efectos y adquiera plena vigencia y aplicación lo dispuesto en la indicada Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/85 y, en el artículo 17 del RDL 2/2004, se procede a publicar dicho acuerdo junto con el texto íntegro de dicha Ordenanza, que figura como anexo, a continuación.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/85 y contra el mismo y contra la Ordenanza que se aprueba, se podrán interponer los siguientes RECURSOS:

1.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza (anexo que se cita), en el Boletín Oficial de Cantabria (artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 112.3 de la Ley 39/2015).

2.- Cualquier otro que se estime procedente (artículo 40 de la Ley 39/2015).

Caranceja (Reocín), 19 de agosto de 2021.

El presidente,

Mario Iglesias Iglesias.

CVE-2021-7464

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

ANEXO

Ordenanza reguladora de la Explotación Forestal de Terrenos Públicos de Carácter Demanial o Patrimoniales, así como de Terrenos Privados en el ámbito territorial de Caranceja (Reocin).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aprovechamiento de recursos maderables es la principal actividad, desde el punto de vista de la generación de rentas, realizada en los montes de la franja costera de la región, ya sea sobre especies de crecimiento rápido o lento, siendo fundamental para la puesta en valor de las superficies forestales, tanto públicas, de carácter demanial o patrimonial, como privadas.

Esta actividad se apoya para su correcta ejecución en las infraestructuras viarias, principalmente carreteras y caminos rurales, necesarios durante las operaciones de saca y transporte de la madera, pudiendo afectar a su mantenimiento y conservación.

De acuerdo con el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, los caminos rurales y carreteras son bienes de uso público local, junto con las plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia municipal.

La misma norma, especifica en su artículo 38 que las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipal tendrán entre sus competencias la policía de caminos rurales, montes, fuentes y ríos, además de otras relacionadas como la construcción, conservación y reparación de fuentes, lavaderos y abrevaderos, la limpieza de calles, o la ejecución de obras y conservación de su patrimonio.

La legislación autonómica, concretamente la Ley de Cantabria 6/1994, de 19 de mayo, reguladora de las Entidades Locales Menores, reafirma esta cuestión, asignando en su artículo 4 la conservación, mantenimiento y vigilancia de sus caminos rurales, y de los demás bienes de uso y de servicio público de su interés exclusivo a la competencia de la Junta Vecinal.

Circunscritos al término municipal de Reocín, la Junta Vecinal de Caranceja posee un total de 90,10 hectáreas de terreno forestal, de las que 39,50 hectáreas se corresponden con parcelas patrimoniales y 50,60 hectáreas pertenecen al Monte de Utilidad Pública nº 407, denominado "Isoprieto", superficies a las que hay que añadir 131,50 hectáreas de titularidad privada con el mismo destino, siendo en ambos casos la mayor parte de su superficie destinada al aprovechamiento del eucalipto en régimen intensivo.

La red de caminos rurales que da servicio a las explotaciones situadas en estos terrenos posee una longitud total de 9,3 kilómetros y se compone principalmente de pistas forestales provistas de firme de material granular y elementos de drenaje horizontal, siendo en menor medida caminos de firme aglomerado o riego asfáltico.

Estos caminos, en función de sus características, son utilizados tanto en labores de extracción como de almacenamiento temporal de la madera durante los aprovechamientos, cumpliendo con la normativa de aplicación en todos los casos y además, con los pliegos de condiciones técnicas cuando se llevan a cabo sobre terrenos incluidos en Montes de Utilidad Pública.

Sin embargo, la inexistencia de mecanismos de control eficaces dirigidos a terrenos patrimoniales o privados, da lugar a conflictos de uso y problemas relacionados con la conservación de las infraestructuras afectadas por los aprovechamientos, siendo los costes de restauración asumidos por la Junta Vecinal, cuando son imputables a la explotación forestal.

Se establece, junto con una regulación del sometimiento a licencia para la utilización de los caminos, espacios o instalaciones públicas, la regulación de una tasa por ocupación privativa o aprovechamiento especial de bienes e instalaciones públicos de la Junta Vecinal, el depósito de una fianza que avale o garantice la correcta utilización o las reparaciones precisas, en su caso. Y también se establece un régimen sancionador por infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CVE-2021-7464

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

Para la determinación de la tasa y de la fianza, se ha tomado en consideración el informe económico financiero correspondiente que obra en el expediente y ha sido efectuado por profesional competente.

En definitiva, con el fin de establecer una regulación que solucione la problemática indicada y concrete los trámites y actuaciones a la que se debe someter la actividad de extracción de madera y utilización de espacios, infraestructuras o terrenos de titularidad de la Junta Vecinal de Caranceja, se determina el régimen aplicable a través de la presente Ordenanza.

Artículo 1.- Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación del uso de la red de caminos rurales competencia de la Junta Vecinal de Caranceja, mediante el sometimiento a licencia de su utilización con vehículos destinados al transporte de madera procedente de la explotación forestal de terrenos integrantes del dominio público y patrimoniales de la Entidad Local Menor de Caranceja, así como los de titularidad privada.

2. Igualmente, es objeto de la presente Ordenanza, el establecimiento y aplicación de una tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial mediante el depósito de madera en infraestructuras o terrenos de titularidad de la Junta Vecinal y de una fianza tendente a garantizar la correcta utilización de los indicados bienes o de los costes de su reparación.

3. También es objeto, la aplicación de un régimen de infracciones y sanciones por los incumplimientos de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 2.- Permiso de saca.

1. Antes de proceder a la extracción de la madera, y siempre que se vayan a utilizar caminos rurales competencia de la Junta Vecinal de Caranceja, el titular del aprovechamiento deberá solicitar permiso de saca a la Entidad Local, indicando la parcela o parcelas objeto de explotación, el volumen a extraer en estéreos, las vías a recorrer y su longitud total, así como los vehículos a utilizar (tipo, tonelaje y matrícula y otras características determinantes a efectos de la circulación).

2. La solicitud de saca deberá ser informada por el Alcalde (Presidente de la Junta Vecinal), o un representante designado por éste para tal fin, proponiendo una fianza en función de las infraestructuras a utilizar, su estado de conservación antes de las operaciones y el volumen a extraer. La fianza mínima propuesta será de 3.000 euros.

3. Propuesta la fianza, el Alcalde resolverá y establecerá la fianza a depositar por el titular del aprovechamiento para responder a los posibles daños que pudieran ocasionarse.

4. La fianza deberá depositarse con carácter previo al inicio de las actividades de saca, a cuyo depósito efectivo se vinculará la licencia.

5.- Una vez concluya la extracción de la madera podrá solicitarse la devolución de la fianza, procediendo el Alcalde o su representante a la comprobación del estado de las infraestructuras afectadas, proponiendo este la devolución de la fianza íntegra o detrayendo un porcentaje equivalente a los costes de reparación de los daños identificados.

6. Una vez recibida la solicitud de devolución de fianza y los precitados informes, se adoptará acuerdo al respecto por la Junta Vecinal.

Artículo 3.- Depósito de madera.

1. Cuando el titular del aprovechamiento requiera de la utilización de infraestructuras o terrenos de la competencia o titularidad de la Junta Vecinal de Caranceja para el almacenamiento temporal de la madera deberá incluir en la solicitud del permiso de saca la identificación de la superficie a ocupar y su cuantía en metros cuadrados, y el tiempo previsto para el depósito.

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

Artículo 4.- Tasa por depósito de madera.

1. La tasa por depósito de la madera será de 0,05 euros por metro cuadrado y día de ocupación.
2. El titular del aprovechamiento de la madera deberá comunicar el primer día de ocupación y el último, procediendo el Alcalde o su representante a su comprobación y emisión del correspondiente informe, en el cual se incluirá la estimación de la tasa a abonar.
3. El titular del aprovechamiento deberá abonar la tasa en el plazo de un mes a contar desde el último día de ocupación.

Artículo 5.- Infracciones.

El régimen de infracciones aplicables por los supuestos de incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, es el que se detalla:

1. Infracciones leves:

- a) El incumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia de corta, para su ejecución, siempre que no conlleve incremento de tala de árboles o tala de especies no autorizadas, ni se exceda en la superficie autorizada.
- b) El incumplimiento de las condiciones horarias o de los días previstos en la autorización para la utilización de caminos y vías municipales, siempre que no se haya generado obstaculización o impedimento de la correcta utilización de las mismas por los restantes usuarios.
- c) El incumplimiento de las condiciones de utilización del parque de madera fijadas en la autorización o licencia, siempre que no impliquen daños o deterioro sobre el lugar o sus bienes, ni generen peligro para las personas y bienes, y no conlleve la ocupación de mayor espacio del autorizado.
- d) El incumplimiento de cualquier requerimiento u obligación dispuesta para subsanar deficiencias, incumplimientos o condiciones detectadas durante la actividad, siempre que dicha actividad se ejerza disponiendo de autorización o licencia y la deficiencia, incumplimiento o condición a subsanar para la se haya requerido, no comporte peligro para personas o bienes, daños en vías, parcelas, instalaciones o servicios, ni interfiera o dificulte la utilización de espacios excluidos de la licencia.

2. Infracciones graves:

- a) Cualquiera de las conductas previstas como infracciones leves, si los incumplimientos se llevan a efecto generando daños en bienes, instalaciones o derechos, peligro para personas y bienes, interfieran en la correcta utilización de los mismos, exceso de superficie utilizada o cualquier otra condición distinta a la que debe concurrir para su calificación como infracción leve y no implique su calificación como muy grave.
- b) No retirar o limpiar inmediatamente de los caminos y vías municipales, los materiales desprendidos o arrojados por el vehículo o su carga, que generen suciedad, obstáculos o cualquier situación que afecte al adecuado uso de los mismos o que genere peligro para su utilización, como consecuencia de tales condiciones.
- c) Excederse hasta un 20% en la ocupación o utilización de la superficie autorizada a ocupar en el parque de madera.
- d) Cualquier otro incumplimiento de las condiciones previstas en la autorización o licencia o en la presente Ordenanza, si conlleva excesos sobre límites autorizados, deterioro de bienes o instalaciones o suciedad sobre los mismos, peligros para personas y bienes u obstaculización de la correcta utilización de los espacios y vías públicas o caminos por otros usuarios, siempre que no se encuentre calificado como infracción muy grave.

3. Infracciones muy graves:

- a) Cualquiera de las conductas previstas como infracciones graves si de las situaciones de peligros para personas hubieran provocado de forma efectiva accidentes, conllevado lesiones o daño en las propias personas o en sus bienes o deteriorado cualquier instalación o bien de la Junta Vecinal o de los particulares.

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

b) Realizar labores de corta o saca de madera careciendo de licencia o autorización o, disponiendo de dicha autorización o licencia, excederse en más de un 20% sobre la efectivamente autorizada.

c) Utilizar caminos, vías o espacios para los que se requiera autorización o licencia, sin disponer de la misma.

d) Utilización del parque de madera, sin disponer de la correspondiente autorización o licencia o sin haber cumplido las condiciones previas que habilitan para que tal autorización o licencia sea efectiva.

e) Cualquier otra acción u omisión que conlleve la utilización de vías, espacios o lugares, corta y saca de madera o actuaciones derivadas de la misma, que pudieran generar daños irreparables en bienes o instalaciones, o que supongan un deterioro medioambiental o sobre el entorno paisajístico y no fueran sancionables por otra norma.

Artículo 6.- Sanciones.

Las infracciones previstas en el artículo anterior, serán sancionadas, previo el correspondiente procedimiento, según el régimen que se detalla:

1. Infracciones leves:

- Multa de hasta 750,00 €.

2. Infracciones graves:

- Multa de hasta 1.500,00 €.

3. Infracciones muy graves:

- Multa de hasta 3.000,00 €.

Artículo 7.- Obligación de pago por la utilización o aprovechamiento sin licencia o autorización o por el exceso sobre tal autorización.

1. Sin perjuicio de las sanciones económicas previstas en los apartados precedentes, cuando los hechos imputables conlleven un incremento de corta, o de espacio ocupado, se liquidará el valor correspondiente a dicho exceso o incremento, debiendo abonarse la cantidad que proceda en tal concepto por el uso o aprovechamiento llevado a efecto y el beneficio que de ello deriva, con independencia de la sanción impuesta.

2. Igualmente, sin perjuicio de las sanciones aplicables, cuando la actividad llevada a efecto consista en la corta o utilización de espacios y vías sin haber obtenido la correspondiente licencia o autorización, o sin cumplir los requisitos previos para entenderla efectiva, se liquidará la cantidad que proceda en tal concepto por el uso o aprovechamiento llevado a efecto y el beneficio que de ello deriva, con independencia de la sanción impuesta.

A tal efecto, se tomarán como referencia las siguientes cuantías:

- Por cada día de utilización de caminos y vías municipales: 100,00 €.

- Por cada día de utilización del parque de madera: 100,00 €

3. En el caso de disponer de autorización o licencia, pero generándose un exceso sobre la autorización, sin perjuicio de las sanciones aplicables, se generarán las cuantías correspondientes que proporcionalmente correspondan.

4. Por la corta de madera, se liquidará el importe correspondiente a dicha corta según los tipos de licitación o subasta aplicables.

Artículo 8.- Reposición y reparación de bienes o espacios e indemnización por daños.

1. Sin perjuicio del régimen sancionador previsto en los artículos anteriores, cuando como consecuencia de las actividades objeto de la presente ordenanza, se produjeran daños en bienes o derechos, vías, caminos, especies, etc., procederá la reposición de las cosas a su estado anterior o la reparación de dichos daños por parte de quien los hubiera generado.

CVE-2021-7464

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

2. Si el daño generado no permitiera reponer la situación anterior o no fuera posible la reparación, se valorará el importe del bien dañado y su incidencia, debiendo abonarse el importe correspondiente.

3. Si requerido el responsable para la reposición de la situación anterior o para la reparación del bien y éste no lo llevara a efecto en el periodo concedido, se dispondrá la ejecución subsidiaria por los medios propios o ajenos que considere la Junta Vecinal, a través de su Presidente, liquidándose el importe del coste correspondiente y requiriendo el pago efectivo al responsable de los daños que fue requerido para dicha reposición o reparación.

4. Si se requiere el pago de los importes de reparación o valoración de los bienes no reparables, sin que se abonaran en plazo, se iniciará el procedimiento de apremio que corresponda.

Artículo 9.- Procedimiento sancionador.

A efectos de exigir la responsabilidad dimanante de las infracciones e imponer, en su caso, las sanciones que contempla la presente ordenanza, se aplicará el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos y contenido que dicha Ley establece.

Artículo 10.- Vigilancia y policía.

1. La Junta Vecinal de Caranceja, por medio de su Alcalde o su representante, ejercerá las facultades de vigilancia y policía para el cumplimiento de esta Ordenanza.

2. Lo anterior no implica las actuaciones de los particulares que, debido al incumplimiento de estas normas, se sientan perjudicados por terceros, ni las correspondientes a la administración forestal en el ejercicio de sus competencias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La Junta Vecinal de Caranceja ejercerá las facultades necesarias para garantizar la correcta aplicación de la presente ordenanza e interpretará el contenido de la misma en los propios términos en que se encuentra redactada, y de conformidad con la restante normativa que pudiera resultarle de aplicación, atendiendo a los fines y competencias de dicha Junta Vecinal.

SEGUNDA.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza y cuantas competencias y facultades derivan de su aplicación para la Junta Vecinal de Caranceja, se llevarán a efecto por dicha Junta Vecinal, sin perjuicio de las facultades que pudieran corresponder a otras Entidades u Organismos por razón de la materia o de las competencias que al efecto le correspondieran.

TERCERA.- La obtención de las licencias o autorizaciones que corresponden a la Junta Vecinal de Caranceja, no eximirán de la obtención de cualesquiera otras que se precise su concesión por otras Entidades u Organismos.

CUARTA.- Las autorizaciones o licencias que se concedan por la Junta Vecinal de Caranceja, lo serán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

QUINTA.- Sin perjuicio de que pueda transmitirse la autorización o licencia por parte de los autorizados a favor de otros sujetos, tal transmisión se sujeta a los siguientes requisitos:

a) Deberá ponerse en conocimiento de la Junta Vecinal, con carácter previo. En otro caso, se podrán exigir las correspondientes responsabilidades tanto al titular inicial de la licencia como a quien se le hubiera transmitido.

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

b) La transmisión se entenderá efectuada en los mismos términos y condiciones que se concedió al titular originario, sin que puedan entenderse modificadas por tal transmisión.

c) El nuevo titular pasará a ocupar la posición del transmitente, en todos los derechos, obligaciones y responsabilidades, incluso las que se hubieran generado y no liquidado durante el periodo en que ejerció la actividad el transmitente, salvo que se hubiera iniciado con el transmitente el procedimiento dimanante de sus actuaciones, en cuyo caso se continuará con éste tal procedimiento hasta tal conclusión.

d) Si la autorización estuviera sujeta a plazo, la transmisión no atribuirá ningún incremento del mismo, computándose a tales efectos el tiempo que ya hubiere utilizado el transmitente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras la aprobación definitiva por la Junta Vecinal de Caranceja, el día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de Cantabria", continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La redacción definitiva de esta Ordenanza ha sido aprobada por la Junta Vecinal de Caranceja en sesión celebrada el día 1 de julio de 2021.

El presidente de la Junta Vecinal,
Mario Iglesias Iglesias.

[2021/7464](#)

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2021-7486 *Resolución por la que se adjudica, mediante el sistema de libre designación, puesto de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud. Convocatoria LD SCS/11/2021.*

Mediante Resolución de la directora gerente del Servicio Cántabro de Salud de 2 de junio de 2021 (Boletín Oficial de Cantabria núm. 112 de 11 de junio de 2021), se convoca la provisión de puesto de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud mediante el sistema de libre designación.

Vistos los artículos 50 y 5.3.e) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 6ª de la convocatoria,

DISPONGO

Primero.- Resolver la referida convocatoria, adjudicando los puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud en los términos que se señalan en el Anexo de esta Resolución y con efectos desde la fecha de la toma de posesión.

Segundo.- Los adjudicatarios obtendrán un nombramiento temporal para el puesto de cuatro años de duración, al término de los cuales serán evaluados por una comisión, a efectos de su continuidad en el mismo.

Sirva la presente Resolución como notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de agosto de 2021.

La directora gerente del Servicio Cántabro de Salud,
Celia Gómez González.

ANEXO

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CÓDIGO PLAZA	GERENCIA	DENOMINACIÓN
GONZÁLEZ RUIZ, MARIO	****4656W	1000P72000005LT	GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA	COORDINADOR/A DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2021-7477 *Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Expediente 3159/2021.*

Por Decreto de Alcaldía de fecha 24 de mayo de 2021 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 y concordantes de RD 2568/86, se ha procedido a delegar en la concejala Dña. Eva Cobo Martín la competencia para la celebración del matrimonio civil entre D^a M^a. Alexandra Gualdron Romero y D. Francisco José García Cordero que tendrá lugar el día 4 de septiembre del presente año en Reocín.

Puente San Miguel, 24 de agosto de 2021.

El alcalde-presidente,

Pablo Diestro Eguren.

2021/7477

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2021-7485 *Resolución 4147/2021 de delegación de funciones de la Alcaldía. Expediente 2021/9260Y.*

Por Resolución de la Alcaldía nº 4147/2021, de fecha 24 de agosto de 2021, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 y concordantes del R.D. 2568/86, se ha procedido a delegar en el Primer Teniente de Alcalde, don José Manuel Cruz Viadero, para que desde el día 30 de agosto al 3 de septiembre, ambos inclusive, asuma las funciones legalmente atribuidas a la Alcaldía.

Torrelavega, 25 de agosto de 2021.

El alcalde,
Javier López Estrada.

2021/7485

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2021-7492 *Modificación de las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión en propiedad (promoción interna) de una plaza de Técnico de Gestión, en el sentido de incrementar en dos el número de plazas. Expediente 2021/521M.*

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 1 de febrero de 2021, por el que se han aprobado las Bases reguladoras de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el procedimiento de concurso-oposición (promoción interna), de una (1) plaza de Técnico de Gestión (Escala de Administración General; Subescala: Gestión; denominación: Técnico de Gestión; clasificada en el Subgrupo de titulación A2), habiendo sido publicadas las mismas en el Boletín Oficial de Cantabria nº 26, de fecha 9 de febrero de 2021.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 12 de julio de 2021, por el que se ha aprobado la modificación de las bases reguladoras de la convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de fecha 1 de febrero de 2021, en el sentido de incrementar en dos (2) el número de plazas de Técnico de Gestión incluidas en la misma, que se proveerán mediante concurso-oposición y en régimen de promoción interna, acumulando a estos efectos las plazas de Técnico de Gestión incluidas en las ofertas de empleo público de los años 2018 y 2020, otorgándose un nuevo plazo de presentación de instancias, que se efectuará en los términos establecidos en la base cuarta de la convocatoria.

Torrelavega, 25 de agosto de 2021.

El alcalde-presidente,
Javier López Estrada.

[2021/7492](#)

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2021-7496 *Notificación de la Resolución del consejero de Sanidad de 19 de julio de 2021, por la que se tiene por desistida la solicitud de reconocimiento de compatibilidad de 7 de mayo de 2021 para una actividad privada por cuenta ajena.*

Por doña Ana María Lastra Castillo se solicitó reconocimiento de compatibilidad con una actividad privada por cuenta ajena en la empresa "David Fernández Nantes".

Con fecha 19 de julio de 2021, se dicta Resolución del consejero de Sanidad por la que se tiene por desistida de la solicitud de compatibilidad formulada por doña Ana María Lastra Castillo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 45.1.b) y 46) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto a los interesados que podrán personarse en las dependencias de la Consejería de Sanidad, sita en la calle Federico Vial, número 13, 39009 Santander, en horario de oficina, concediéndosele un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que puedan acceder al contenido íntegro de la citada Resolución, transcurridos los cuales se tendrá por notificada dicha Resolución.

Santander, 25 de agosto de 2021.

La secretaria general,
Virginia García Hurtado.

[2021/7496](#)

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONCEJO ABIERTO DE VILLANUEVA DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

CVE-2021-7479 *Adjudicación definitiva de aprovechamiento forestal dentro del Monte de Utilidad Pública número 226.*

Por resolución de la Alcaldía Pedánea de fecha 17 de agosto de 2021, adoptada por delegación del Concejo, se adjudicó aprovechamiento forestal dentro del Monte de Utilidad Pública nº 226.

1. Entidad adjudicadora: Entidad Local Menor de Villanueva.
2. Objeto del contrato: Aprovechamiento forestal dentro del MUP nº 226.
3. Tramitación, procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Subasta.
4. Importe del contrato:
Precio base de licitación: 12.600,00.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 17 de agosto de 2021.
 - b) Contratista: TALLERES Y SERVICIOS VILLEGAR, S. L.
 - c) Importe de adjudicación: 23.796,00 euros (IVA no incluido) (Al margen de los demás gastos previstos que le resulten exigibles de acuerdo con en el presente pliego o con el pliego particular de condiciones técnico-facultativas aprobado por el Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria, el adjudicatario queda obligado a pagar el importe de los anuncios y cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de la preparación, adjudicación y formalización del contrato, incluso honorarios del Notario autorizante y todo género de tributos estatales o locales).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Villanueva, 17 de agosto de 2021.
El alcalde pedáneo,
José Ramón Ruiz Incierte.

2021/7479

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

CVE-2021-7504 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.*

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 22 de julio de 2021, fue aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo para el ejercicio económico 2021, comprensivo del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución, y la plantilla de personal. No habiéndose presentado alegaciones durante el período de exposición pública, dicho acuerdo queda elevado a definitivo

De conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS	
OPERACIONES CORRIENTES	1.313.335,00
Capítulo 1: Gastos de personal	607.700,00
Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	648.660,00
Capítulo 3: Gastos financieros	6.650,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	50.325,00
Capítulo 5: Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
OPERACIONES DE CAPITAL Y FINANCIERAS	234.959,39
Capítulo 6: Inversiones reales	206.939,39
Capítulo 7: Transferencias de capital	20,00
Capítulo 8: Activos financieros	0,00
Capítulo 9: Pasivos financieros	28.000,00
TOTAL GASTOS	1.548.294,39

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
OPERACIONES CORRIENTES	1.702.005,95
Capítulo 1: Impuesto directos	818.500,00
Capítulo 2: Impuesto indirectos	20.000,00
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	269.170,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	591.815,95
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	2.520,00
OPERACIONES DE CAPITAL Y FINANCIERAS	213.160,00
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	213.150,00
Capítulo 8: Activos financieros	10,00
Capítulo 9: Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	1.915.165,95

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO
<p>A) PERSONAL FUNCIONARIO</p> <p>1.- Con Habilitación Nacional:</p> <p>1.1. Secretario-Interventor: 1 plaza Grupo A, Subgrupo A1/A2</p> <p>2.- Escala de Administración General:</p> <p>2.1. Subescala Auxiliar: 2 plazas Grupo C, Subgrupo C2</p> <p>2.2. Subescala Subalterna: 1 plaza Agrupaciones Profesionales</p> <p>B) PERSONAL LABORAL</p> <p>1.- Laboral:</p> <p>1.1. Arquitecto Municipal: 1</p> <p>1.2. Operario Serv. Múlt. Tractorista/Conservac. Medio Ambiente: 1</p> <p>1.3. Limpiadores. 2</p> <p>2.- Laboral temporal (Art. 15.5 T Real Decreto Legislativo 1/1995 ET),</p> <p>2.1. Auxiliar de Telecentro: 1</p> <p>2.2. Operarios Cometidos Múltiples: 2</p> <p>2.3. Asistentes Servicio de Ayuda a Domicilio: 5 plazas</p> <p>RESUMEN</p> <p>Total funcionarios de carrera: 4</p> <p>Total personal laboral: 4</p> <p>Total personal laboral temporal: 8</p>

CVE-2021-7504

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Corvera de Toranzo, 26 de agosto de 2021.

La alcaldesa-presidenta,

Mónica Quevedo Aguado.

2021/7504

CVE-2021-7504

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2021-7499 *Aprobación definitiva del expediente de modificación del anexo de las bases de ejecución del presupuesto de 2021. Expediente 2021/2916.*

El Pleno del Ayuntamiento de Laredo, en sesión ordinaria de fecha 29 de julio de 2021, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación del anexo de las bases de ejecución del presupuesto prorrogado.

Expuesto al público por plazo de quince días mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de Cantabria, número 150, de fecha 5 de agosto de 2021, sin que se hayan presentado alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se eleva a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica la modificación al anexo de las bases de ejecución del presupuesto aprobada, con el siguiente desglose:

Beneficiarios	NIF	FINALIDAD	CUANTÍA	PARTIDA
ASOCIACIÓN PEÑA RACINGISTA PICULACHA LAREDO	G-39449541	Gastos de funcionamiento y desarrollo de actividades. Carrera popular de Navidad	3.000 €	341-489
Endura Club	G-39861380	Gastos de funcionamiento y desarrollo de actividades. Raid Playa de Laredo	1.200 €	341-489
Peña Bolística Maritina	G-39454400	Gastos de funcionamiento y desarrollo de actividades. Concurso de pasabolo, Regional	700 €	341-489
Club de Hockey y Artístico	G-39420120	Gastos de funcionamiento y desarrollo de actividades. Trofeo Ayuntamiento de Laredo Patinaje Artístico	500 €	341-489
Sociedad Bolística Las Cárcobas	G-39245329	Gastos de funcionamiento y desarrollo de actividades. Villa de Laredo Pasabolo Tablón	1.100 €	341-489

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

Beneficiarios	NIF	FINALIDAD	CUANTÍA	PARTIDA
Club Deportivo elemental expo cachon	G-39889753	Gastos de funcionamiento y desarrollo de actividades. Memorial Internacional de Petanca	900 €	341-489
Club Deportivo Centro Hípico Laredo	G-39485446	Gastos de funcionamiento y desarrollo de actividades. Concurso Hípico de Saltos	5.000 €	341-489
Sociedad Bolística Laredo	G39261680	Gastos de funcionamiento y desarrollo de actividades. XX Trofeo villa de Laredo bolo Palma	3.000 €	341-489
Club Atletismo Amigos del Deporte	G-39378740	Gastos de funcionamiento y desarrollo de actividades. 10Km Villa de Laredo	24.000 €	341-489
Club Deportivo Laredo	G-39231303.	Gastos de funcionamiento y desarrollo de actividades. Club Deportivo Laredo 2ª división B de Fútbol.	44.000 €	341-489
Asociación H. Topo y amigos de la petanca Laredo	G39755707	Gastos de funcionamiento y desarrollo de actividades. Torneo Petanca.	900 €	341-489
Buscando el 2	G39720990	Gastos de funcionamiento y desarrollo de actividades	900 €	341-489
Agrupación deportiva Voleibol de Laredo - Club de Voleibol Laredo	G39202155	Gastos de funcionamiento y desarrollo de actividades	7.000 €	341-489

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

Beneficiarios	NIF	FINALIDAD	CUANTÍA	PARTIDA
Escuelas Deportivas de Laredo	G39338116	Gastos de funcionamiento y desarrollo de actividades. 50 Torneo iInternacional de vóley playa villa de Laredo	24.000 €	341-489
Club de Remo	G-39037544	Suministro de Barco de Remo móvil	8.800 €	341-489
		TOTAL 341-489	125.000 €	
CORAL SALVÉ	G39028022	Gastos de funcionamiento y desarrollo de actividades. Recuperación de partituras populares. Misas-conciertos	15.000	334-489
ASOCIACIÓN CULTURAL CANTA LAREDO	G39380829	<ul style="list-style-type: none"> • Producción (iluminación y cartelería) y realización de al menos tres conciertos y una misa: • Jueves Santo Misa lavatorio de pies (Iglesia Santa María) • Primer concierto de verano 10 de Julio 2021 • Segundo concierto de verano 21 de agosto 2021 • Concierto a favor MMTT 4 de Septiembre 2021 (convento San Francisco) • Ensayos y partituras • Participación en “Laredo Canta a la Navidad 2021” 	12.000	334-489

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

Beneficiarios	NIF	FINALIDAD	CUANTÍA	PARTIDA
ASOC CULTURAL CORO JUVENIL AILA	G39851985	·Intercambio coro juvenil San Sebastián	10.000	334-489
		·Curso intensivo de técnicas corales		
		·Curso intensivo escolanía Aila.		
		·Grabación del disco de navidad		
		·“Te lo cambio por una canción”: charlas abiertas a todo el municipio		
		·Participación en “Laredo Canta a la Navidad 2021”		
ASOCIACIÓN CULTURAL TRIVIUM TEATRO ACCIÓN	G39617899	GALERÍA DE ARTE RÚAS ESPACIO CREATIVO y la actividad en torno a dicho equipamiento artístico y creativo	10.000	334-489
UNATE	G-39042098	·Cubrir el déficit de oferta de aprendizaje para personas mayores de 50 años detectado en la región.	10.300	334-489
		• Llegar a un público amplio y diverso, con énfasis en las personas entre 50 y 70 años, pero con capacidad para llegar a población rural envejecida y en riesgo de aislamiento, irradiando la actividad de UNATE a población en riesgo de aislamiento.		

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

Beneficiarios	NIF	FINALIDAD	CUANTÍA	PARTIDA
		• Estrechar la colaboración con el Ayuntamiento de Laredo para hacer efectivo el aprendizaje continuo, la oferta de formación en invierno y la acción cultural de UNATE.		
		TOTAL 334-489	57.300	
PARROQUIA SANTA MARÍA DE LAREDO	R3900251D	Guía Parroquia	9.000 €	432-489
ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN MUSICAL PEÑA LA SALVÉ	G39776679	Gastos de funcionamiento y desarrollo de actividades. Renovar instrumentos, equipaje y material oficina	1.500 €	432-489
PEÑA TÍO SIMÓN	G39273594	Gastos de funcionamiento y desarrollo de actividades. Profesor música y profesor saxofón	4.000 €	432-489
ASOCIACIÓN PEÑA LOS PEJINOS	G39102066	Gastos de funcionamiento y desarrollo de actividades.	2.800 €	432-489
		TOTAL 432-489	17.300 €	
ASOCIACIÓN CARROZAS ORUÑA	G39682661	Elaboración y exposición de carroza Homenaje a la Batalla de Flores	9.000 €	432-481
ASOCIACIÓN GRUPO ALEGORÍA	G39603080	Elaboración y exposición de carroza Homenaje a la Batalla de Flores	9.000 €	432-481
ASOCIACIÓN COME GOLAYU QUE LO HA HECHU GÜELA	G39656848	Elaboración y exposición de carroza Homenaje a la Batalla de Flores	9.000 €	432-481
		TOTAL 432-481	27.000 €	

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

Beneficiarios	NIF	FINALIDAD	CUANTÍA	PARTIDA
PARROQUIA SANTA MARÍA DE LAREDO	R3900251D	Restauración y mantenimiento Parroquia	10.000 €	336-489
		TOTAL 336-489	10.000 €	
Cofradía Pescadores San Martín	G39022454	Gastos de funcionamiento y desarrollo de actividades	30.000,00	422-479
		TOTAL 422-479	30.000,00	
ACELAR	G39544283	Gastos de funcionamiento y desarrollo de actividades	17.000,00	422-480
		TOTAL 422-480	17.000,00	

Asimismo, en el ejercicio 2021, se establece la siguiente transferencia corriente:

Beneficiarios	NIF	FINALIDAD	CUANTÍA	PARTIDA
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	Q3918001C	Cursos de Verano	95.000	334 - 480
		TOTAL 334-480	95.000	

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Laredo, 26 de agosto de 2021.

La alcadesa,

M^a Rosario Losa Martínez.

2021/7499

CVE-2021-7499

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

JUNTA VECINAL DE LOREDO

CVE-2021-7483 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2/2021.*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de la Junta de fecha 26 de julio de 2021, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2/2021, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito por importe de 10.000 euros, financiado con cargo al remanente de líquido de Tesorería, como sigue a continuación:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Econ.				
341	480	Subvención IDIVAL	20.800	10.000	30.800
TOTAL GASTOS				10.000	

Total, modificación de créditos 10.000 euros.

Ribamontán al Mar, 25 de septiembre de 2021.

El presidente,

José Antonio Lastra Revuelta.

2021/7483

CVE-2021-7483

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

CONCEJO ABIERTO DE PUENTE PUMAR Y LOMBRAÑA

CVE-2021-7484 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Puente Pumar y Lombraña, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2021, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2020.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la publicación del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 147, de fecha 2 de agosto de 2021, se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el juzgado contencioso administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2020

SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Crédito inicial
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		23.409,94
3	GASTOS FINANCIEROS		244,95
		TOTAL	23.654,89

SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Previsiones iniciales
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos.		10,73
4	Transferencias corrientes.		17.025,48
5	Ingresos patrimoniales.		6.618,68
		TOTAL	23.654,89

Puente Pumar y Lombraña, 25 de agosto de 2021.

El presidente,
Florencio Gómez Roiz.

2021/7484

CVE-2021-7484

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

CONCEJO ABIERTO DE REOCÍN

CVE-2021-7491 *Exposición pública de la cuenta general de 2020.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 25 de agosto de 2021, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Reocín, 25 de agosto de 2021.

El presidente,
Andrés Iglesias Díaz.

2021/7491

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2021-7493 *Aprobación, exposición pública del padrón del Precio Público por Prestación del Servicio de Gimnasio y Sala de Fitness del Pabellón Polideportivo del mes de agosto de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 990/2021.*

Una vez aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 24/08/2021, el padrón de la del Precio Público por Prestación de Servicio de Gimnasio y Sala de Fitness del Pabellón Polideportivo Municipal, correspondiente al mes de agosto de 2021, estarán expuestos al cobro en período voluntario los recibos correspondientes.

Asimismo, se hace saber que, quince días antes de la fecha de inicio del período voluntario de cobro, se abrirá un plazo de información pública del padrón, a efectos de comprobación y de alegaciones. Durante el plazo de exposición pública, el padrón estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

Lugar de pago: Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Liberbank y Banco Santander, con el recibo emitido por la Recaudación Municipal. En caso de no recibir el mismo, se personará en la Oficina de Recaudación, sita en Plaza mayor, nº 1 de Santillana del Mar, desde las 10:00 a las 14:00 horas, de lunes a jueves y durante dicho plazo.

Asimismo, se podrá hacer uso de la domiciliación en entidades de crédito según lo dispuesto en los artículos 25 y 38 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio.

Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición del correspondiente padrón.

Advertencia: Al día siguiente al vencimiento del plazo en período voluntario se iniciará el periodo ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santillana del Mar, 25 de agosto de 2021.

El alcalde,

Ángel Rodríguez Uzquiza.

2021/7493

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2021-7494 *Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de Guardería Municipal del mes de agosto de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 993/2021.*

Una vez aprobado por Resolución de la Alcaldía el padrón de la Tasa por la Prestación del Servicio de la Guardería Municipal, correspondiente al mes de agosto de 2021, estarán expuestos al cobro en período voluntario los recibos correspondientes.

Asimismo, se hace saber que, quince días antes de la fecha de inicio del período voluntario de cobro, se abrirá un plazo de información pública del padrón, a efectos de comprobación y de alegaciones. Durante el plazo de exposición pública, el padrón estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

LUGAR DE PAGO: Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Liberbank y Banco Santander, con el recibo emitido por la Recaudación Municipal. En caso de no recibir el mismo, se personará en la Oficina de Recaudación, sita en Plaza mayor, nº 1, de Santillana del Mar, desde las 10 a las 14 horas, de lunes a jueves y durante dicho plazo.

Asimismo, se podrá hacer uso de la domiciliación en entidades de crédito según lo dispuesto en los artículos 25 y 38 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio.

RECURSOS: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición del correspondiente padrón.

ADVERTENCIA: Al día siguiente al vencimiento del plazo en período voluntario se iniciará el periodo ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santillana del Mar, 25 de agosto de 2021.

El alcalde,

Ángel Rodríguez Uzquiza.

2021/7494

CVE-2021-7494

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2021-7490 *Extracto de la Orden EDU/27/2021, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2020/2021, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

BDNS (Identif.): 581037.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/581037>).

Primero. Destinatarios y requisitos.

Podrá optar a los Premios Extraordinarios de Bachillerato aquel alumnado que reúna los requisitos establecidos en las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden ECD/72/2018, de 21 de junio (BOC nº 127, de 29 de junio de 2018). No podrán tener la condición de beneficiarios quienes incurran en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segundo. Objeto.

La Consejería de Educación y Formación Profesional, a través de la presente Orden, pretende incentivar y reconocer el trabajo, el esfuerzo, el rendimiento y la dedicación de los alumnos que demuestran una preparación especial en los estudios y, por tanto, una trayectoria académica cualificada, así como favorecer su participación en las fases nacionales y en su caso, internacionales.

Tercero. Bases reguladoras.

La convocatoria está regulada por la Orden ECD/72/2018, de 21 de junio, por la que se establecieron las bases reguladoras para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, en la Comunidad de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 29 de junio de 2018 (BOC nº 127).

Cuarto. Cuantía.

Podrá concederse un máximo de cuatro Premios Extraordinarios de Bachillerato. El importe global máximo a conceder en esta convocatoria, será de 2.000 euros. La dotación económica de cada premio ascenderá a 500 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del presente extracto.

Santander, 23 de agosto de 2021.

La consejera de Educación y Formación Profesional,
Marina Lombó Gutierrez.

2021/7490

CVE-2021-7490

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2021-7489 *Resolución de 25 de agosto de 2021, por la que se hacen públicos los premios concedidos al amparo de la Orden EDU/17/2021, de 7 de junio (extracto Boletín Oficial de Cantabria, de 16 de junio de 2021) por la que se convoca el Concurso de Proyectos Emprendedores en la Formación Profesional del Sistema Educativo, correspondiente al curso 2020-2021, en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 9.5 de la Orden de convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría General en el artículo 70.2 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el Boletín Oficial de Cantabria, para general conocimiento, la Resolución de la consejera de Educación y Formación Profesional de 11 de marzo de 2021.

Los premios concedidos, detallados en el anexo I, se financiarán, por importe de 1.867,96 euros (MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE euros CON NOVENTA Y SÉIS CÉNTIMOS), con cargo a la aplicación presupuestaria 2021.09.05.324A.482.02.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional en el plazo de 1 mes, desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o ser directamente impugnada ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Santander, 25 de agosto de 2021.

La secretaria general de Educación y Formación Profesional,
Florentina Alonso Pila.

CVE-2021-7489

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

ANEXO I

PROYECTOS PREMIADOS CATEGORÍA A:										
CENTRO:	PROYECTO:	CRITERIOS DE VALORACIÓN:								Total:
		A	B	C	D	E	F	G	H	
IES Miguel Herrero	APA Mecánica	18	12	12	8	8	9	10	8	85
Decroly, S.L.	RAM Impresoras 3D, S.L.	14	9	11	9	8	7	7	8	73
IES Montesclaros	CLAR Come Sano	16	9	10	7	8	7	6	7	70

PREMIADOS CATEGORÍA A				
	IES	TUTOR	ALUMNOS	PROYECTO
1º Premio	IES MIGUEL HERRERO	CABEZA RUIZ, JOSÉ ***3606**	APARICIO MONTALVO, JUAN ANTONIO ***2738**	APA MECÁNICA
2º Premio	DECROLY, S.L.	SÁEZ LÓPEZ, CLAUDIA ***3546**	DE LA TORRE SARANSIG, MAIKEL JOSHUA ***7472**	RAM IMPRESORAS 3D, S.L.
			JIMÉNEZ GABARRI, RAFAEL ***8254**	
			ÁNGEL PRIETO LÓPEZ ***6724**	
3º premio	IES MONTESCLAROS	CARCABOSO ÁLVAREZ, EVA ***7017**	CORRAL AGUILAR, LEIRE ***2412**	CLAR COME SANO
			GONZÁLEZ GARCÍA, CARLOTA ***0010**	
			MANRIQUE NARGANES, RAQUEL ***8480**	

PROYECTOS PREMIADOS CATEGORÍA B:										
CENTRO:	PROYECTO:	CRITERIOS DE VALORACIÓN:								Total:
		A	B	C	D	E	F	G	H	
CIPF La Granja	Compost Domestic	18	7	7	10	10	8	10	8	78
IES Montesclaros	JuntosGo!	15	10	10	8	8	8	8	5	72
IES La Albericia	Academia de Ténis y Pádel Racketfan: Deporte-Valores	15	8	10	9	5	9	9	5	70

PREMIADOS CATEGORÍA B				
	IES	TUTOR	ALUMNOS	PROYECTO
1º Premio	CIPF LA GRANJA	REDONDO ORTEGA, VANESA ***1283**	MAZO MATEOS, MARTA FABIOLA ***7178**	COMPOST DOMESTIC
2º Premio	IES MONTESCLAROS	RAMOS SALVADOR, MERCEDES ***8273**	GARCÍA CASANOVA, CELESTE ***0335**	JUNTOSGO!
			RUIZ LUCIO, SHEILA ***0074**	
3º premio	IES LA ALBERICIA	LÓPEZ MARIMBERT, ALEJANDRO ***9075**	Cerreda cuesta , Antonio ***3055**	ACADEMIA DE TENIS Y PÁDEL RACKETFAN: DEPORTE Y VALORES

2021/7489

CVE-2021-7489

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

CVE-2021-7340 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en polígono 23, parcela 11.*

Por don Leopoldo León San Emeterio se tramita expediente de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable y calificado como suelo no urbanizable simple, en la parcela 11 del polígono 23.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre información pública, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

Bareyo, 18 de agosto de 2021.

El alcalde en funciones,
Miguel Ángel Díez Sierra.

2021/7340

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

CVE-2021-7488 *Información pública de expediente de legalización de reforma y cambio de uso de cabaña en parcela 31 del polígono 7, en barrio La Concha.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por D. FERNANDO PALAU CASAÑE, para legalización de reforma y cambio de uso de cabaña, en suelo rústico del barrio La Concha, parcela 31 del polígono 7.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo, en este Ayuntamiento.

San Roque de Riomiera, 23 de agosto de 2021.

El alcalde,

Antonio Fernández Diego.

2021/7488

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2021-7471 *Información pública del expediente para construcción de un aparcamiento en altura en la Cantera del Carmen en la calle Las Huertas. Expediente 2021/987.*

El Ayuntamiento de Santoña ha promovido la construcción de un APARCAMIENTO EN ALTURA en la CANTERA DEL CARMEN en la calle Las Huertas en Santoña, polígono 5, parcela 89, en suelo no urbanizable especialmente protegido.

La autorización de construcción, conforme al artículo 115.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, corresponde a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU), sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sectorial, y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 116 de dicha Ley.

El expediente podrá ser consultado en la Secretaría del Ayuntamiento de Santoña.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 116.1 b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, el citado expediente se somete al preceptivo trámite de información pública por plazo de quince (15) días, plazo durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Santoña, 23 de agosto de 2021.

El alcalde,

Sergio Abascal Azofra.

2021/7471

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2021-7478 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 1/2021, Regulación de alturas del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo.*

Con fecha 15 de marzo de 2021, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual Nº 1 "Regulación de alturas" del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La normativa del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Camargo, regula de modo insuficiente la excepcionalidad que permite sobrepasar el límite máximo de altura de la edificación en los suelos calificados dentro de la zona de ordenación de uso productivo.

El objeto de la Modificación es la ampliación de la regulación del artículo X.6.10 "Altura de la edificación", incluido en Capítulo 6 "Ordenanza Nº5 - Productivo", del Título X "Condiciones particulares de las zonas de suelo urbano". Por tanto, afectará a los terrenos identificados en los planos de Calificación con la ordenanza de zona nº 5.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual, se inicia el 15 de marzo de 2021, con la recepción en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 6 de abril de 2021, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa

Promotor de la modificación. El promotor de la modificación es el Ayuntamiento de Camargo.

Planeamiento vigente y antecedentes. El Plan General de Ordenación Urbana de Camargo fue aprobado por la Comisión Regional de Urbanismo (CRU) con fecha 20 de noviembre de 1987 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 14 de junio de 1988, este instrumento fue redactado conforme a la Ley del Suelo de 1976 y lo establecido en el Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, aún vigente en lo que no contradiga la actual legislación urbanística. Dicho documento sirvió como marco normativo municipal para el desarrollo del urbanismo en el Ayuntamiento de Camargo desde 1987 hasta 1996, y en junio de 2002 recuperó su vigencia, tras la anulación, el 5 de junio de 2002, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria del que fuera aprobado el 30 de abril de 1996 por la Comisión Regional de Urbanismo (CRU), de forma que en el momento actual resulta de plena aplicación.

Objeto. El objeto de la Modificación es la ampliación de la regulación del artículo X.6.10 "Altura de la edificación", incluido en Capítulo 6 "Ordenanza Nº 5 - Productivo", del Título X "Condiciones particulares de las zonas de suelo urbano". Por tanto, afectará a los terrenos identificados en los planos de Calificación con la ordenanza de zona nº 5.

CVE-2021-7478

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

Contenido y alcance de la modificación puntual. La Modificación Puntual pretende el desarrollo de la regulación del artículo X.6.10 "Altura de la edificación", de tal manera que se limite la intensidad edificatoria resultante derivada de la superación de dichos límites, evitando así la sobreelevación en todo el área ocupable de parcela. La superficie destinada a usos productivos en el municipio de Camargo es una de las más elevadas de Cantabria, contabilizándose 25 áreas productivas concentradas, a las que se le añaden localizaciones puntuales repartidas por toda su geografía. Actualmente, en estas áreas productivas la altura de la edificación está limitada, de forma genérica y con excepciones, a 10 metros.

La excepción introducida en la Normativa original del PGOU, habitual en las normativas urbanísticas, estaba concebida principalmente para permitir el establecimiento de determinadas instalaciones vinculadas a usos puramente industriales. Sin embargo, actualmente, gracias a los avances tecnológicos, la introducción de automatizaciones y, en definitiva, el desarrollo de la denominada industria 4.0, han cambiado los procesos productivos, siendo cada vez más habitual la necesidad de ampliación en altura de las instalaciones industriales.

En la línea de lo establecido por la Normativa vigente, con la modificación no se quiere restringir el desarrollo productivo municipal, limitando los necesarios incrementos de altura, no obstante, y dado el desarrollo actual de la industria en altura, tampoco se desea una desregulación que permita incrementos de volumen que puedan llegar a desvirtuar su integración urbana.

La Normativa vigente ya establece una limitación a estos incrementos, al imponer como retranqueo mínimo la mitad de la altura. Independientemente de los matices interpretativos acerca de su aplicación, esta limitación se considera insuficiente, ya que está limitando la altura a partir del área de movimiento (parámetro variable), mientras que la Modificación propuesta pretende establecer como límite el máximo volumen (parámetro constante) permitido por la actual Normativa. De este modo se posibilitan los incrementos necesarios, pero sin desvirtuar la regulación original.

4.2. Documento Ambiental Estratégico

Introducción y Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada: Establece en este apartado el documento ambiental estratégico un resumen del objeto del propio documento, una referencia al cambio en el PGOU que se pretende, una reseña al carácter básico, en su caso del documento y la referencia a que el promotor del expediente de modificación es el Ayuntamiento de Camargo. A continuación motiva la elección de la tramitación abreviada el expediente tras citar las normas que inciden más significativamente en la Evaluación Ambiental aplicable a la Modificación Puntual, justificándose la tramitación abreviada del mismo en base al artículo 21.2 de la Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica, para los instrumentos urbanísticos y territoriales. Quedando en este caso justificado al tratarse de una Modificación Puntual de un PGOU. Realiza un análisis del procedimiento de tramitación.

Alcance y contenido de la modificación: En este apartado el documento analiza los ítems para la aprobación de la modificación que se pretende y justifica el cumplimiento del art. 83.2 de la Ley de Cantabria 2/2001 que regula las modificaciones puntuales de un PGOU, así mismo justifica el contenido del art. 83.4, no incremento de edificabilidad residencial y por tanto no requiriéndose la proporcional y paralela previsión de mayores espacios libres y equipamientos.

Objetivos de la Modificación Puntual: El objetivo de la modificación es la regulación de las alturas de la edificación en los suelos productivos, cuyos límites máximos actualmente pueden ser superados cuando el desarrollo del proceso productivo lo requiera. La Modificación Puntual pretende el desarrollo de la regulación del artículo X.6.10 "Altura de la edificación", de tal manera que se limite la intensidad edificatoria resultante derivada de la superación de dichos límites, evitando así la sobreelevación en toda el área ocupable de parcela.

Descripción de las alternativas estudiadas: El documento analiza cuatro alternativas; la denominada alternativa 0 que consiste en no realizar modificación alguna y mantener el pla-

CVE-2021-7478

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

neamiento vigente, alternativa 1, consistente en el mantenimiento del área de movimiento variable y vinculado a la altura, la alternativa 2 que consiste en el establecimiento de un exceso de altura máximo, un área de movimiento fijo independientemente de la altura y la alternativa 3 que consiste en determinar un exceso de altura libre, un área de movimiento fijo, independiente de la altura y una ocupación máxima variable dependiente de la altura.

Cada una de ellas es analizada de forma individualizada.

La alternativa 0, consistente en no realizar modificación alguna y mantener el planeamiento vigente, supone mantener las condiciones actuales, que permiten superar las limitaciones de altura cuando el desarrollo del proceso productivo lo requiera, condicionando dicha superación el área de movimiento y manteniéndose la ocupación máxima permitida. Con esta alternativa los incrementos de altura pueden generar volúmenes edificados mayores a los inicialmente previstos en la Normativa, entendiéndose como volumen máximo inicial el producto de altura y ocupación máximas, establecidas en la ordenanza de zona para cada grado. En función de la forma de la parcela, los volúmenes resultantes pueden llegar a representar hasta aproximadamente el doble de lo inicialmente previsto en la Normativa.

La alternativa 1, consistente en el establecimiento de un exceso de altura máximo, mantenimiento del área de movimiento variable y vinculado a la altura, puede provocar que los incrementos de altura pueden generar mayores volúmenes edificados, dependientes del límite que se establezca. No obstante, la salvedad prevista en la normativa responde a unas necesidades productivas que se desconocen a priori y de forma genérica, por lo que asumiendo esta alteración no se asegura el dar cabida a las necesidades industriales, al limitar la altura no se alcanzan los objetivos de la modificación, al permanecer variable el volumen permitido.

La alternativa 2, consistente en el establecimiento de un exceso de altura máximo, área de movimiento fijo, independiente de la altura. Tal y como ocurre en las dos alternativas anteriores, esta alternativa posibilita la ampliación del volumen edificable, con respecto a las previsiones originales de la Normativa. No obstante, al fijarse las dimensiones máximas de altura y retranqueos, el volumen máximo también será conocido, aunque siempre mayor que el volumen máximo inicial establecido en la Normativa vigente. Al igual que ocurre con la alternativa 1, el establecimiento de un límite máximo para el exceso de altura no permite asegurar la cobertura de las necesidades industriales.

La alternativa 3, consistente en determinar un exceso de altura libre, un área de movimiento fijo, independiente de la altura y una ocupación máxima variable dependiente de la altura. Al igual que ocurre con la alternativa 0, en este caso tampoco se limita la sobre elevación de la altura máxima, lo que asegura la cobertura de las necesidades industriales. Asimismo, al vincular la altura con la ocupación, el volumen máximo queda fijo y coincide con el previsto en la Normativa de forma genérica, ya que el incremento de la altura conlleva la disminución de la ocupación máxima, esto hace que no sea necesario limitar el área de movimiento. Se mantienen los retranqueos establecidos en la Normativa, que deberán quedar libres de toda edificación, pudiendo ocuparse únicamente con elementos auxiliares que no supongan incremento de la superficie edificada. Únicamente se ha excluido de la limitación de volumen al grado 4 de la ordenanza de zona, correspondiente a las grandes industrias de Camargo, cuya ocupación máxima ya se encuentra limitada al 65%, que generalmente se localizan en emplazamientos aislados de los entornos urbanos residenciales o industriales.

Para la valoración de las alternativas, se estudian las afecciones de las mismas desde el punto de vista ambiental, social y económico, posteriormente se llega a la conclusión-valoración global de las mismas.

La afección ambiental tiene en cuenta cómo afecta cada una de las alternativas al medio físico, a los factores ecológicos y al consumo de suelo, se observa que la afección es nula en los dos primeros casos, debido a que se trata de una ordenanza de zona aplicada sobre suelo urbano, transformable o ya transformado, generalmente rodeada por otras parcelas igualmente transformadas. Las cuatro alternativas limitan el consumo de suelo mediante una ocupación máxima (constante en las tres primeras y variable en la última) y unos retranqueos menos limitativos que la ocupación máxima (fijos o variables), salvo incrementos de altura por encima del doble del máximo establecido. No obstante, en los cuatro casos, el suelo no edificado suele

CVE-2021-7478

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

destinarse a campa y puede transformarse irreversiblemente, al igual que el espacio edificado. La conclusión a la que se llega es que en las cuatro alternativas la afección es nula al medio físico y factores ecológicos en desde el punto de vista del consumo de suelo la alternativa 0 tiene una afección alta, las alternativas 1 y 2 muy alta afección y la alternativa 3 tiene una moderada afección.

La afección social valora en este caso la calidad de la imagen urbana, lo que repercute en la cohesión social y la calidad de vida de los ciudadanos. Como se expone en el presente documento, Camargo cuenta con 25 áreas industriales concentradas, además de con espacios productivos, generalmente parcelas individuales, insertos en la trama urbana residencial. La limitación del volumen máximo permite reducir la afección sobre la imagen urbana, tanto de las áreas industriales como de los entornos urbanos mixtos, evitando la creación de volúmenes con proporciones inadecuadas al resto de edificaciones de su entorno próximo. Las cuatro alternativas posibilitan la sobreelevación de la altura máxima cuando lo requieran los procesos productivos. Sin embargo, su volumen solo se limita en la alternativa 3. La limitación del volumen permite mantener la proporcionalidad de las edificaciones y adecuarse al resto. Resultado de este análisis se determina una afección sobre la imagen urbana moderada en las alternativas 0,1 y 2 y alta en la alternativa 3.

La afección sobre el aspecto económico valora la posibilidad de realizar inversiones en los edificios. En todas las alternativas se posibilita el aumento de la altura por encima de la máxima establecida en la Normativa cuando así lo requiera el proceso productivo. No obstante, las alternativas 1 y 2 limitan dicha altura, esta limitación puede impedir determinadas construcciones, reduciendo así las posibilidades de inversión. Por su parte, la desregulación del volumen máximo hace que las parcelas individualmente sean más lucrativas, posibilitando el aumento de volumen edificado. Únicamente la alternativa 3 limita este incremento. Sin embargo, dicha desregulación hace que el entorno edificado pierda valor de un modo acusado. La variable altura desde la perspectiva económica se valora como una afección muy alta en las alternativas 0 y 3 y moderada en las alternativas 1 y 2. La variable volumen desde la perspectiva económica se valora como alta en la alternativa 0, moderada en las alternativas 1 y 2 y baja en la alternativa 3. La variable entorno desde el punto de vista económica se valora con una afección baja en las alternativas 0,1 y 2 y alta en la alternativa 3.

Tras realizar un análisis cuantitativo de las variables anteriores se llega a la conclusión de que la alternativa tres es la más sostenible de las cuatro, deduciéndose en todo caso una diferencia reducida con respecto a la alternativa cero, siendo ambos sensiblemente mejores que las alternativas uno y dos.

Desarrollo previsible: Dada su mayor valoración, la alternativa 3 es la finalmente seleccionada. La modificación puntual altera únicamente el artículo X.6.10 "Altura de la edificación", en concreto regula la excepcionalidad que posibilita el incremento de la altura de la edificación debido a necesidades del proceso productivo, impidiendo que esta excepcionalidad se puede utilizar como norma habitual para incrementar el volumen edificable. Por tanto, los cambios afectan únicamente a la Normativa del PGOU.

Efectos sobre el planeamiento urbanístico vigente: El efecto sobre el planeamiento urbanístico vigente es la incorporación al art 6.10. Altura de la edificación del siguiente párrafo: " No obstante, en los grados 1, 2 y 3 dichos incrementos de altura no supondrán incremento del máximo volumen edificable, entendido este como el producto de la altura de cornisa por la ocupación de parcela para cada grado. Para todos los grados, las zonas de retranqueo quedarán libres de edificación, pudiendo albergar únicamente instalaciones y elementos auxiliares del proceso productivo".

Caracterización previa del medio ambiente: Se realiza un análisis de localización, población e implantación industrial del municipio de Camargo, categoriza tres espacios productivos diferentes, los aislados, los de oportunidad y los planificados, descartando los espacios vinculados exclusivamente al transporte, las áreas extractivas, considerando entre los usos productivos las plantas de tratamiento de los productos extraídos.

Las áreas productivas aisladas son definidas como espacios monofuncionales, ocupados por una única empresa o actividad, que requiere de un gran espacio, edificado o no, ya que, en

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

ocasiones, los edificios se reducen a oficinas, pequeños almacenes y zonas de usos del personal. En otros casos el espacio libre de edificación es el mínimo indispensable, dependiendo del proceso productivo que siga cada empresa y su campo de actividad. En general, disponen de un control de accesos, que se corresponde con el único punto de contacto con la red viaria. En estos espacios se resuelven todas las operaciones derivadas de su actividad dentro de su propia parcela. Las actividades pueden comprender, además de la propia base de producción de la empresa, la entrada, salida y almacenamiento de material; el aparcamiento de empleados y clientes; e incluso, en ocasiones, llegan a disponer de establecimientos de servicio para sus trabajadores, de espacios libres o de equipamientos. Circunstancialmente se pueden localizar varias empresas "aisladas" en una misma zona, aunque cada una opere de manera independiente al resto y se apoya en las infraestructuras generales existentes, es decir, la presencia o ausencia del resto no condiciona la existencia de cada empresa individualmente. Dentro de esta tipología puede enmarcarse la industria tradicional, los grandes operadores logísticos, las plantas de producción (hormigones, asfaltos, reciclajes, desguaces, etc.) e incluso los grandes centros comerciales y de ocio. Si alguna de estas empresas tiene un tamaño medio puede implantarse dentro de los polígonos industriales convencionales, adaptando sus necesidades de espacio no productivo a los usos comunes de la propia área en que se establezca. En el municipio de Camargo son nueve los espacios productivos que responden a esta tipología. En conjunto ocupan una superficie de suelo superior a las cien hectáreas. Los usos van desde los puramente fabriles (Ferroatlántica, Tejerías la Covadonga, Punta Parayas: ENSA y Recuperaciones Submarinas, Standard, Peñas Blancas-La Verde, Arruti-Cocantra, Emilio Bolado, Escobedo), hasta los estrictamente comerciales (Centro Comercial Valle Real).

Las áreas productivas de oportunidad se definen como aquellos espacios productivos que han tenido un origen más o menos espontáneo, vinculado a la existencia de algún elemento de oportunidad una vía de comunicación principal, un enlace de autovía cercano o una estación de mercancías ferroviarias. El ritmo de crecimiento de estos espacios suele ir por delante de la planificación y por ello suelen convertirse en pequeños polígonos de trazados desordenados, con parcelaciones irregulares, claramente desestructurados y en permanente evolución, con grandes carencias en infraestructuras (suministros de servicios, vialidad, aparcamiento, etc.), que se van solucionando a medida que empresas más modernas van sustituyendo a las originales, o estas mismas se renuevan. En este modelo de ocupación es difícil llegar a una ordenación eficiente sin unos costes elevados, dado el alto coste de las operaciones de reordenación en los suelos ya desarrollados y en explotación, lo que provoca que la planificación se limite a dar cobertura legal a esta situación regulando la compatibilidad de los usos y las condiciones edificatorias. En ocasiones, el propio planeamiento, con la intención de mejorar las condiciones originales del asentamiento, busca, a través de ampliaciones planificadas, una mejora del entorno general, con resultados diversos, puesto que el escenario con el que se encuentran las nuevas empresas tienen unos mayores costes de implantación desde el punto de vista de las infraestructuras y de los suelos de cesión, que suelen mayorarse para paliar los déficits de partida. Desde el punto de vista de la edificación, las condiciones de implantación de los nuevos inmuebles suelen generar soluciones ilegales que se justifican por comparación con las empresas ya instaladas en las que la rentabilidad de la edificación, al no haberse limitado en su origen, es mucho mayor, lo que desencadena nuevos problemas urbanísticos. Se puede decir, entonces, que dentro de esta clasificación existen dos grupos: el que estaría formado por los espacios puramente espontáneos y el que es una evolución del anterior y suele estar formado por los polígonos industriales que tuvieron un origen espontáneo y que planificaciones posteriores han intentado modificar con la finalidad de alcanzar un mayor nivel de autogestión de infraestructuras. En conjunto la superficie ocupada por este tipo de espacios productivos es superior a las 65 hectáreas, localizadas en zonas estratégicas o de oportunidad respecto a vías de comunicación. De las veinticinco áreas productivas de Camargo, trece están incluidas en la categoría de "áreas productivas de oportunidad", de ellas siete pueden considerarse como espontáneas: el entorno de Las Portillonas, el entorno de la rotonda de Revilla, La Maruca, Muriedas, La Cerrada, el entorno del Barrio Bolado (junto al centro donde se realizan los exámenes de tráfico) y Maliaño Este. Las cuatro restantes presentan unas características de planificación posterior, que ha tratado de reconvertir el espacio original en un área productiva

CVE-2021-7478

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

más racional: el polígono de Parayas, junto al aeropuerto, los polígonos de: Ría del Carmen, Elegarcu y Otero. Con carácter general estas áreas productivas de oportunidad de Camargo están hoy insertas en los tejidos obsoletos de espacios muy residenciales, o en su periferia inmediata. En los suelos productivos o polígonos industriales más desordenados se dan situaciones de permanente evolución, en los que, conforme a la vigente normativa, conviven procesos de sustitución de la edificación, de reconversión de empresas o de transformación de unos tipos edificatorios en otros.

Las áreas productivas planificadas se definen como aquellos espacios diseñados de forma previa a la implantación de las actividades. El desarrollo planificado permite el diseño de un sistema viario racional, tendente a la ortogonalidad, con dotación de aparcamientos, infraestructuras comunes y espacios libres adecuados a las necesidades y a la legislación de la época en la que se desarrolla. En estos polígonos tienden hoy a implantarse empresas del sector terciario, que buscan espacios con una mejor imagen y una mayor comodidad para sus clientes. También se instalan empresas productivas, de las denominadas "limpias", con una base tecnológica mayor que las industrias tradicionales y unos menores requerimientos de espacio. En Camargo existen cinco áreas productivas que presentan estas características, ocupando una superficie de suelo total superior a las 75 hectáreas. Estos espacios son: el polígono de Raos, el polígono industrial de Cros, el Polígono de Trascueto, el polígono de la Verde y el Polígono de La Esprilla.

El estudio del tejido productivo de Camargo puede abordarse clasificando las 25 áreas del municipio destinadas a este uso en las tres categorías ya descritas: Áreas productivas aisladas, de oportunidad y planificadas con una superficie aproximada de 2.427.465 m².

Se realiza una justificación de las nuevas necesidades de edificación en altura no siendo una novedad en la industria, siendo los silos o tanques elementos habituales de los entornos productivos, principalmente destinados a líquidos o graneles. Sin embargo, el desarrollo de la actividad logística, unido a las mejoras tecnológicas, tanto de gestión como constructivas, ha posibilitado el desarrollo vertical de las estructuras de almacenamiento, que más allá de la mera acumulación de material han pasado a formar parte del proceso productivo, incorporándose a las cadenas de producción, ensamblaje, embalaje y expedición de pedidos. En las últimas décadas, la industria ha ido incorporando ambas tecnologías en la mejora de sus propios flujos de trabajos, añadiendo los almacenes automatizados en los procesos de producción. En determinadas industrias la incorporación de este tipo de mecanismos de almacenamiento es fundamental para poder mantener los ritmos de producción o generar economías de escala. El caso de las empresas que incorporan la edificación en altura como parte de su flujo de producción es asimilable a las necesidades puntuales de incremento de altura de la industria clásica, pudiendo considerarse estas necesidades de ampliación en altura excepcionales, a diferencia de las empresas de almacenamiento puro, que requieren del mayor volumen posible, que cuya sobreelevación no debiera considerarse como una sobreelevación excepcional y, por tanto, admisible en todo el suelo productivo. La diferenciación entre los límites de las necesidades puntuales y generales se establece en la Normativa urbanística, que incluye condiciones genéricas a cumplir en cada ordenanza de zona, incorporando las excepciones que permiten cubrir las necesidades puntuales y que no deben utilizarse como norma general.

Efectos ambientales previsibles: Realiza unas consideraciones metodológicas previas, situación actual, situación jurídica actual, situación jurídica propuesta e impacto bruto de la modificación del PGOU propuesta.

Al ser un instrumento de planeamiento cuyas determinaciones deben ser desarrolladas por medio de instrumentos complementarios, las actividades causantes de impactos, solo son conocidas de forma genérica, dejando cierto grado de incertidumbre. La evaluación ambiental de esta clase de Planes y sus modificaciones tienen, por tanto, un carácter estratégico, incidiendo esencialmente sobre los siguientes aspectos:

La localización de las actividades, siendo esta fundamental para evitar la destrucción directa de las comunidades vegetales y hábitats faunísticos, la protección de las zonas inundables, etc. Las actividades que se pueden desarrollar en el suelo urbano del ámbito de la modificación se localizan en áreas ya transformadas y por tanto, los posibles impactos derivados de la localización son reducidos con respecto a la situación actual.

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

Los efectos globales (acumulativos y sinérgicos) provocados por el conjunto de las actuaciones se deben estudiar en la fase de planeamiento, evaluando el consumo de recursos, la demanda de servicios, los vertidos, etc. Con la presente modificación no se pretende desarrollar ninguna nueva actuación, únicamente se pretende la regulación de las condiciones de la edificación, por lo que no se esperan impactos significativos derivados de la modificación propuesta.

Los criterios ambientales estratégicos, la regulación de los posibles incrementos de altura hace que la modificación provoque un impacto positivo en el aspecto normativo, con respecto al PGOU vigente, permitiendo ejercer un control sobre las condiciones edificatorias y sus condiciones ambientales.

Se identifican los impactos, desde la perspectiva de las actividades generadoras de impactos resumiéndose estas en:

Actividades urbanísticas, destacándose que la modificación propuesta no incluye ninguna variación en las posibles actuaciones urbanísticas previstas en el plan.

Infraestructuras, la modificación planteada no incrementa las necesidades en materia de infraestructuras, por lo que los posibles impactos en las fases de construcción y explotación se mantienen.

Normativa ambiental, como la modificación propuesta consiste en incluir la regulación de las condiciones de la edificación cuando se producen incrementos de altura sobre la máxima establecida en la Normativa, lo que permite un control del volumen edificado, reduciendo los posibles impactos ambientales.

Se realiza un análisis de los factores ambientales receptores de impacto, estudiando los aspectos naturalísticos, estéticos, procesos y riesgos productivos, calidad de vida y cambio climático. Concluye este apartado destacando los diferentes impactos sobre los aspectos reseñados como impactos neutros o positivos.

Afección a los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Plan de Ordenación del Litoral, las modificaciones que se proponen no afectan a las determinaciones del instrumento de planificación territorial.

Área Natural de Especial Interés "Cuevas del Pendo-Peñajorao", abarca una superficie de unas 170 ha, situadas en el extremo suroeste del municipio. Esta área no afecta a ningún suelo urbano calificado con la ordenanza de zona nº 5 Productivo, por lo que no tiene incidencia sobre la presente Modificación.

La incidencia de las modificaciones sobre los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluidos en el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil (PLATER-CAN), es nula, al no incrementarse los riesgos de incendio, inundación ni preverse nuevas actuaciones que puedan verse afectadas por el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril. La Modificación Puntual tiene una nula incidencia en el Dominio Público Hidráulico y en el Marítimo Terrestre, lo que será tenido en cuenta en el informe evacuado del organismo de cuenca y de la Demarcación de Costas en Cantabria. No se prevén afecciones sobre las infraestructuras lineales: carreteras autonómicas y estatales, ferrocarril y líneas eléctricas, ni sobre sus zonas de Dominio Público, Protección, Servidumbres y/o Afección. Asimismo, la Modificación no afecta a las servidumbres Aeronáuticas, ya que los incrementos de altura que se regulan se encuentran permitidos en la Normativa vigente. No obstante, al limitarse el máximo volumen edificable, es posible que la afección pueda considerarse positiva, lo que será tenido en cuenta en el informe evacuado al organismo competente. En lo que respecta al patrimonio cultural no se prevé afección alguna ni sobre el patrimonio protegido por la normativa autonómica y estatal ni sobre el contenido en el Catálogo de Elementos Protegidos e Camargo.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (contestación recibida el 20/05/2021).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (contestación recibida el 23/07/2021).
- Dirección General de Carreteras del Estado (contestación recibida el 5/5/2021).
- Dirección General de Aviación Civil (contestación recibida el 15/07/2021).
- Ministerio para la Transición Ecológica. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Interior (contestación recibida el 10/05/2021).
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura (contestación recibida el 19/05/2021).
- Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje (sin contestación).
- Dirección General de Obras Públicas (contestación recibida el 27/04/2021).
- Dirección General de Industria, Energía y Minas (contestación recibida el 10/05/2021).
- Dirección General de Vivienda (contestación recibida el 19/05/2021).
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte (sin contestación).
- Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (contestación recibida el 19/07/2021).
- Dirección General de Control Ambiental (sin contestación).

Público Interesado.

- Arca (sin contestación).
- Colegio Oficial de Arquitectos (sin contestación).

Organismos y empresas.

- Autoridad Portuaria de Santander (respuesta recibida el 27/05/2021).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración General del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Si bien determina como muy improbable que de la Modificación Puntual pretendida se deriven efectos ambientales negativos no plantea alegaciones o sugerencias. No obstante, por su ubicación y naturaleza, la actuación propuesta previsiblemente afecta a las competencias de la A.G del Estado en Cantabria, proponiendo como administraciones públicas afectadas en el proceso de Evaluación Ambiental al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico: Demarcación de Costas de Cantabria y la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana: Demarcación de Carreteras de Cantabria, Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria, Dirección General de Aviación Civil, y Puertos del Estado, Autoridad Portuaria de Santander, serán los departamentos citados los que deberán determinar el modo en el que pueden verse afectados elementos de su competencia.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Tras analizar el documento remitido realiza consideraciones al respecto del abastecimiento de agua, tratamiento de aguas e inundabilidad.

De las consideraciones realizadas en cuanto al abastecimiento de agua, determina que de los tres caudales concedidos (126 l/s de varios pozos de Revilla y Camargo, 50l/s del manantial Collado I, y 60 l/s del manantial Las Ranas) los dos primeros tienen carácter complementario, sin que puedan derivarse en su conjunto más de 126l/s y ello supeditado al condicionado que se establece en cada una de las concesiones. La estación de tratamiento de potabilización cuenta con una capacidad de potabilizar un volumen de 2.476.000 m³ al año.

CVE-2021-7478

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

De las consideraciones realizadas en cuanto al saneamiento municipal, este se encuentra incluido dentro del saneamiento integral de la bahía de Santander, con conducción y tratamiento final hasta la EDAR de San Román.

El aspecto de la inundabilidad no se cita en el DAE, a pesar de que varios de los ámbitos se sitúan en áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI). Estas áreas son Ferroatlantica, Standard, Crucero de Revilla, La Verde, Exámenes de Tráfico, Arruti-Cocotra. Presenta un esquema cartográfico grafiando la zona de flujo preferente y las manchas de inundabilidad correspondiente a los periodos de retorno de 100 y 500 años.

Concluye realizando tres observaciones:

1.- La propuesta de ordenación que contemple la Modificación Puntual, deberá resultar compatible con las limitaciones a los usos en zona de policía del dominio público inundable establecidos en el art 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, RD 849/1986 modificado por el RD 9/2008, arts. 40 y 41 del RD 1/2016 por el que se aprueba el Plan Hidrológico De la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

2.- La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca.

3.- Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la preceptiva autorización administrativa.

Dirección General de Carreteras del Estado.

En relación con la modificación puntual y a los meros efectos medioambientales, se informa que la presente modificación no genera impactos ambientales significativos que puedan afectar a la demarcación de carreteras.

Dirección General de Aviación Civil.

Informa que no tiene sugerencias, propuestas o consideraciones que realizar al respecto en relación con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la referida Modificación Puntual. No obstante, indica que evacua informe preceptivo y vinculante al planeamiento urbanístico y territorial en tramitación según se establece en la D.A Segunda del RD 259*1/1998 de 4 de diciembre, de Ordenación de la Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en su actual redacción. Dado que el ámbito de la "Modificación Puntual del Plan General de Camargo. Regulación de alturas Ordenanza Nº 5 Productivo", se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas correspondientes al RD 1030/2020, de 17 de noviembre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander, el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior.

Determina que en base a la Ley de Cantabria 3/2019 del Sistema de Protección civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, exclusivamente emitirá informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana.

No obstante si el promotor está interesado en consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria se puede consultar en el enlace: <http://mapas.cantabria.es/>.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura.

Informa que, dado su limitado objeto y alcance, la misma no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General de Obras Públicas.

Una vez analizada la documentación relativa a la Modificación Puntual de referencia, no se considera oportuno informar ni hacer consideraciones al respecto de la citada modificación dado que no afecta al ámbito competencial de la Dirección General de Obras Pública, careciendo inicialmente de repercusión en el Estudio Ambiental Estratégico.

CVE-2021-7478

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Contesta la Secretaría General de la Consejería de Industria, Innovación, Transporte y Comercio, en relación con el trámite de consultas previas del expediente de referencia y tras haber consultado a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, esta no tiene sugerencias, propuestas o consideraciones que realizar, asimismo habiéndose consultado a la Dirección General de Transportes y comunicaciones, no se ha recibido observación alguna, comprometiéndose la Secretaría General a remitir cualquier propuesta o sugerencia que se haga por ésta posteriormente.

Dirección General de Vivienda.

De acuerdo con el ámbito de actuación de la Dirección General de Vivienda, informa que no se hace ninguna observación a los documentos remitidos.

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Informa que la modificación puntual afecta a 25 áreas productivas ya transformadas, encontrándose fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos, y no se determinan afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

Así mismo, no se han identificado en el ámbito de actuación especies ni tipos de hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en los Anexos I y II de la Directiva Hábitats.

Organismos y empresas.

Autoridad Portuaria de Santander.

Informa que una de las cinco áreas productivas planificadas que figuran en el documento ambiental es el nombrado "Polígono de Raos" que forma parte de la Zona de Servicio del Puerto de Santander con el nombre de Polígono de Actimarsa, teniendo en cuenta que los Planes Generales deben calificar la zona de servicio de los puertos estatales, así como el dominio público portuario afecto al servicio de señalización marítima como sistema general portuario, esta Autoridad Portuaria no tiene inconveniente en que se continúe con la tramitación de la modificación puntual, siempre y cuando exista concordancia entre dicha modificación puntual y lo dispuesto en el Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario de Santander.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual Nº 1/2021 del P.G.O.U de Camargo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales.

No se han reseñado efectos significativos en ninguna de las respuestas recibidas de las administraciones públicas consultadas.

Si bien la Confederación Hidrográfica del Cantábrico determina que varios de los ámbitos se sitúan en áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI), correspondiente a los periodos de retorno de 100 y 500 años, determina que la propuesta de ordenación que contemple la Modificación Puntual, deberá resultar compatible con las limitaciones a los usos en zona de policía del dominio público inundable, circunstancia que no cambia respecto a la situación de partida, previa a la propuesta de modificación puntual.

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación puntual no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Dado el alcance de la modificación puntual propuesta no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. Dado el alcance de la Modificación Puntual, esta no implica aumento de vertidos respecto de la situación inicial, ni tiene afección a ningún cauce, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto y ubicación en suelo urbano de la Modificación Puntual, se prevé que no se producirá ningún efecto significativo sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por el objeto y ámbito de la Modificación, no se generarán afecciones sobre los valores naturales, ni afección a espacios naturales objeto de conservación. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

Impactos sobre el patrimonio cultural. No se ha determinado impacto sobre ningún elemento que forme parte del patrimonio cultural por la normativa autonómica, estatal ni sobre el contenido en el Catálogo de Elementos Protegidos e Camargo.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. En consideración a los principios de la evaluación ambiental determinados en el art. 2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística que se pretenda hoy en día con el planeamiento vigente y normativa aplicable, no obstante deberá tenerse en cuenta, a los efectos de inundabilidad, lo concluido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en su informe.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la ubicación y contenido de la modificación se considera un impacto neutro, no habiéndose identificado en el ámbito de actuación especies ni tipos de hábitats naturales de interés comunitario

Impactos sobre el paisaje. Atendiendo a las características de los emplazamientos y a los cambios introducidos por la modificación, se considera un impacto positivo, ya que la Modificación supone una mejora de la regulación de las condiciones de la edificación, limitando los incrementos de volumen edificado, reduciendo en consecuencia su afección estética sobre el paisaje urbano, desde el punto de vista de la propia imagen de la edificación, así como de la composición del paisaje en su conjunto, evitando la generación de edificios desproporcionados con su entorno próximo y reduciendo la posibilidad de impacto visual.

Cambio climático. La modificación propuesta no se enmarca dentro de ninguno de los ejes de actuación que dan respuesta a las medidas de mitigación o adaptación frente al cambio climático, por lo que el impacto respecto del cambio climático debe considerarse neutro.

Para el resto de los impactos, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

CVE-2021-7478

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual N°1/2021 "Regulación de alturas" del P.G.O.U de Camargo, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Asimismo, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, todas las medidas correctoras para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico y sus adendas, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual N° 1 del P.G.O.U de Camargo, "Regulación de alturas", se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios, así como a las siguientes condiciones:

1.- La propuesta de ordenación que contemple la Modificación Puntual, deberá resultar compatible con las limitaciones a los usos en zona de policía del dominio público inundable establecidos en el art 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, RD 849/1986 modificado por el RD 9/2008, arts. 40 y 41 del RD 1/2016 por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual del planeamiento de Camargo en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 24 de agosto de 2021.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Francisco Javier Gómez Blanco.

2021/7478

CVE-2021-7478

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2021-7497 *Resolución de 25 de agosto de 2021, por la que se convocan exámenes para la obtención y renovación de certificados de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas en la modalidad de transporte por carretera para el año 2021.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/81, de 30 de diciembre, en su artículo 24.6 atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la misma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable, así como el establecimiento de centros de contratación y terminales de carga en materia de transporte terrestre.

Las citadas competencias fueron objeto de traspaso a través, principalmente, del Real Decreto 2.351/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de transportes terrestres; el Real Decreto 1.380/96, de 7 de junio, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de radiodifusión, y el Real Decreto 438/98, de 20 de marzo, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, que delega en las Comunidades Autónomas las facultades de Estado en materia de transportes por carretera y por cable. Finalmente las competencias se completaron y modernizaron con la aplicación del Decreto 84/2002, de 11 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de transportes y comunicaciones.

Por otra parte el Real Decreto 1.566/1999, de 8 de octubre, ha establecido la obligación de que las empresas que realicen transporte de mercancías peligrosas por carretera, ferrocarril o vía navegable, o bien las operaciones de carga o descarga ligadas a dichos transportes, dispongan de uno o varios consejeros de seguridad encargados de contribuir a la prevención de los riesgos que implican estas actividades, de acuerdo con la Directiva 96/35/CE, de 3 de junio.

El Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, impone a las empresas que transportan mercancías peligrosas o descargas ligadas a dichos transportes la obligación de contar con, al menos, un consejero de seguridad, encargado de contribuir a la prevención de los riesgos que para las personas, los bienes o el medio ambiente, implican tales actividades.

El citado Real Decreto establece, asimismo, los requisitos que han de reunir las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en el territorio español, completándose su regulación mediante la Orden Ministerial FOM/605/2004, de 27 de febrero, sobre capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable que regula con carácter general las modalidades de los exámenes que han de superar los consejeros de seguridad, así como las convocatorias, la estructura de los ejercicios y los correspondientes certificados de aptitud.

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar exámenes para la obtención y renovación de certificados de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas en la modalidad de transporte por carretera en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con arreglo a las siguientes:

BASES

Primera.- Ámbito de las pruebas.

Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional tanto para la obtención como para la renovación de certificados de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas, en la modalidad de transporte por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 2021.

Todo ello teniendo en cuenta la situación generada por el coronavirus SARS-CoV-2, ya que ante la perdurabilidad de dicha situación de las medidas adoptadas y la necesidad de interés general de realizar dichas pruebas, se realiza la presente convocatoria, quedando toda ella condicionada a la evolución de la pandemia tanto en cuanto a las fechas como a las demás circunstancias en ella contenidas, las cuales podrán ser objeto de modificación si fuera necesario adoptar medidas preventivas recomendadas por las autoridades sanitarias debiendo cumplirse las medidas sanitarias vigentes en el momento de su realización y condicionándose asimismo a que se disponga tanto de los medios materiales como personales necesarios para asegurar la realización de las mismas de manera segura.

Segunda.- Destinatarios y Requisitos.

Para poder participar en las presentes pruebas, será necesario presentar en tiempo y forma el modelo oficial de solicitud debidamente cumplimentado y abonar una tasa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 9/1992 de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos cuyo importe será el que se determine en la normativa correspondiente para el ejercicio 2021.

Para poder participar en las pruebas para la renovación del certificado de Consejero de Seguridad será necesario cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Orden FOM/605/2004, de 27 de febrero.

Si el Tribunal, en cualquier momento del proceso, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. En el caso de que no queden acreditados, el aspirante quedará excluido de las pruebas.

El aspirante consentirá que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria acceda con garantía de confidencialidad a verificar los datos de identificación personal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de simplificación documental y, en caso de no consentir, marcará la casilla correspondiente en su solicitud, debiendo, en dicho caso, aportar la documentación pertinente salvo que la hubiese presentado con anterioridad, indicando fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada.

Tercera.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

En el Anexo I se expone modelo de solicitud, el cual asimismo se puede descargar del Portal del Gobierno de Cantabria <http://www.cantabria.es/web/direccion-general-transportes-y-comunicaciones> o bien obtenerlo en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones sito en la calle Cádiz número 2, 1ª planta, de Santander.

Además se deberá aportar junto con la solicitud, el documento de pago debidamente sellado por entidad bancaria colaboradora, el cual se podrá descargar desde la Oficina Virtual de la Consejería de

CVE-2021-7497

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

Economía y Hacienda <https://ovhacienda.cantabria.es/oficinavirtual/modelo046Declarante.do#inicio>, o que se facilitará juntamente con el de la solicitud. La falta de justificación del pago de los derechos de examen dará lugar a la exclusión del aspirante.

Las solicitudes y demás documentación para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Orden, se presentarán en el Registro de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sito en la calle Cádiz número 2, 1ª planta, de Santander C.P. 39002, o mediante cualquiera de los medios previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOC.

Los derechos de examen serán los que se prevean en la normativa correspondiente para esta materia para el ejercicio 2021 y se podrá realizar el ingreso en cualquier oficina de las entidades bancarias siguientes: Santander, Liberbank, Caixa, BBVA, Bankinter, Banesto, Barclays y Banco Popular.

En la solicitud de participación en esta convocatoria deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante validación de la entidad financiera en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o, en su defecto, sello y firma de la misma en el espacio reservado a estos efectos.

Los derechos de examen tienen la consideración de ingresos de derecho público, y no serán objeto de devolución, salvo que por causas no imputables al interesado no se hubiera prestado o realizado la inscripción en la presente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 9/1992 de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos.

Cuarta.- Lista provisional de admitidos y excluidos.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará por el Tribunal en la Página Web del Gobierno de Cantabria y en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la lista provisional de admitidos y excluidos a examen, expresando la causa de la exclusión, con el fin de que los interesados puedan subsanar los defectos de las solicitudes en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de dicha exposición.

Quinta.- Lista definitiva de admitidos y excluidos.

Transcurrido el referido plazo para la subsanación de defectos, el Tribunal publicará en los lugares indicados anteriormente, la lista definitiva de admitidos y excluidos a examen.

Sexta.- Ejercicios.

Las pruebas versarán sobre las obligaciones que correspondan al consejero de seguridad y sobre las materias recogidas en el anexo del Real Decreto 1566/1999 de 8 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre).

Los ejercicios a desarrollar y su estructura serán los establecidos en la Orden FOM/605/2004 de 27 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y, de esta manera, los exámenes de obtención, referidos a cada una de las especialidades, constarán de dos pruebas:

Una primera, en la que no se permitirá la consulta de textos, consistente en la respuesta a cincuenta preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, que versarán sobre las materias incluidas en el anexo del Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, sobre los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable. Para la realización de esta prueba no se permitirá la utilización de ningún tipo de documentación como libros o apuntes ni soporte informático o equivalente.

Una segunda prueba que consistirá en la realización de un supuesto con 6 preguntas que, con referencia al ámbito del modo del transporte y a la especialidad correspondiente, versará sobre las tareas y obligaciones a realizar y/o cumplir por el consejero. Para la realización de esta segunda parte únicamente se permitirá la consulta del ADR en vigor en ese momento, en sus ediciones oficiales en papel publicadas por el Ministerio de Fomento o por el Boletín Oficial del Estado, y que no contengan ninguna anotación adicional.

CVE-2021-7497

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

El tiempo máximo de que podrán disponer los aspirantes para la realización de cada una de las pruebas será de una hora.

Cada prueba se valorará de 0 a 100 puntos y se considerará superada cuando el examinando obtenga una puntuación igual o superior a 50. Las respuestas erróneas no tendrán penalización.

El examen para la renovación de los certificados referidos a cada una de las especialidades deberán realizarla quienes deseen seguir ejerciendo las funciones de Consejero de Seguridad, en la especialidad o especialidades correspondientes, y cumplan el requisito señalado en la base segunda y en éste caso el aspirante sólo deberá realizar la primera de las pruebas expresadas anteriormente.

Para la realización de los ejercicios previstos los aspirantes acreditarán su identidad mediante el DNI para acceder a los locales de examen, y para su realización deberán ir provistos de bolígrafo.

El Tribunal adoptará las medidas prácticas necesarias para garantizar el anonimato de los aspirantes en su corrección y que el ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes. Para garantizar esto, el Tribunal podrá excluir a aquellos aspirantes en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Asimismo no se permitirá la presencia de dispositivos electrónicos activos que puedan perturbar el buen discurrir de los ejercicios previstos.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento de la realización del ejercicio, la acreditación de la identidad de los aspirantes. Asimismo, si tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá acordar su exclusión.

El lugar y las horas de realización de los ejercicios serán los siguientes:

— Para la Capacitación en la especialidad "Global para todas las especialidades", el examen tendrá lugar en las instalaciones de la Ciudad del Transporte de Santander, sitas en Ctra. Santander-Bilbao, 15A, Santander (Cantabria) C.P. 39011 de 16.00 a 17.00 horas para la primera prueba (aplicable a quienes se presentan tanto para la obtención como para la renovación de los certificados), y de 17.00 a 18.00 horas para la realización del ejercicio práctico (segunda prueba sólo aplicable a quienes se presentan para la obtención del certificado), del día 27 de octubre (miércoles) del año 2021

— Para la Capacitación en la especialidad 2 "Gases" el examen tendrá lugar en las instalaciones de la Ciudad del Transporte de Santander, sitas en Ctra. Santander-Bilbao, 15A, Santander (Cantabria) C.P. 39011, de 18.00 a 19.00 horas para la primera prueba (aplicable a quienes se presentan tanto para la obtención como para la renovación de los certificados), y de 19.00 a 20.00 horas para la realización del ejercicio práctico (segunda prueba sólo aplicable a quienes se presentan para la obtención del certificado), del día 27 de octubre (miércoles) del año 2021.

— Para la Capacitación en la especialidad "3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9 "Resto de Clases", el examen tendrá lugar en las instalaciones de la Ciudad del Transporte de Santander, sitas en Ctra. Santander-Bilbao, 15A, Santander (Cantabria) C.P. 39011, de 16.00 a 17.00 horas para la primera prueba y de 17.00 a 18.00 para la segunda, del día 28 de octubre (jueves) del año 2021.

— Para la Capacitación en "Líquidos inflamables UN 1202, 1203 y 1223", y Clase 7 "Radioactivos" y Clase 1 "Explosivos" el examen tendrá lugar en las instalaciones de la Ciudad del Transporte de Santander, sitas en Ctra. Santander-Bilbao, 15A, Santander (Cantabria) C.P. 39011, de 18.00 a 19.00 horas para la realización de la primera prueba, y de 19.00 a 20.00 horas para la segunda, del día 28 de octubre (jueves) del año 2021.

El llamamiento para la realización de los ejercicios se realizará con 15 minutos de antelación al inicio de las pruebas.

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

A efectos del desarrollo del ejercicio, será de aplicación lo dispuesto en la Resolución del Consejero de Sanidad vigente en el momento de realización de los exámenes, por la que se establezcan las medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria debiendo los aspirantes cumplir las siguientes medidas de salud pública:

- Respetar las medidas higiénicas personales recomendadas con carácter general por las autoridades sanitarias y acudir provistos de mascarilla de protección.
- Respetar en todo momento la etiqueta respiratoria.
- Respetar la distancia interpersonal de 1,5 metros en los accesos de entrada y salida.
- Evitar acudir acompañados, así como formar grupos y aglomeraciones.
- Únicamente se permitirá el acceso de los aspirantes, salvo en el caso de aquellas personas que, por sus especiales circunstancias, requieran de asistencia.
- Respetar las indicaciones que los miembros del Tribunal y colaboradores indiquen en cada momento para preservar la seguridad de todos los asistentes.

En la web del Gobierno de Cantabria <http://empleopublico.cantabria.es>, se encuentran contenidas las recomendaciones y normas para aspirantes en los procesos selectivos del Gobierno de Cantabria para la prevención del contagio por COVID-19.

Séptima.- Tribunal.

El Tribunal calificador que actuará en los exámenes para la obtención y renovación de certificados de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas en la modalidad de transporte por carretera, estará constituido por:

Presidenta: Marta Zornoza Collantes.

Presidenta suplente: Ángela Fernández Sainz.

Secretario: Vicente Martínez Benito.

Secretario suplente: Fernando Diego González.

Vocales: Roberto Prada Bustamante, Marta Rufino Venero y Rebeca Martín Gómez.

Vocales suplentes: Luna Alonso Hernández, José Calvo Villoria y Carmen Encinas Igareda.

El Tribunal tendrá su sede en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sito en la calle Cádiz, número 2, 1ª planta, C.P. 39002 de Santander (Cantabria).

Octava. Corrección de Ejercicios.

Una vez finalizados los ejercicios quedarán custodiados por el Presidente del Tribunal quien convocará a los miembros del mismo para iniciar las actividades de corrección y el Tribunal adoptará en el desarrollo de las mismas las medidas necesarias para garantizar que el ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes. Para garantizar esto, el Tribunal podrá excluir a aquellos aspirantes en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Los criterios de valoración serán los señalados en el artículo 2 de la Orden Ministerial FOM/605/2004, de 27 de febrero.

Novena. Lista Provisional de aptos.

La lista provisional de aptos se publicará por el Tribunal en la Página Web del Gobierno de Cantabria y en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, desde el día siguiente a la publicación de los resultados del correspondiente ejercicio del proceso selectivo, para presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

Décima. Lista Definitiva de aptos y Resolución

Transcurrido dicho periodo y una vez resueltas las reclamaciones que, en su caso, se hayan presentado, el Tribunal publicará en los lugares indicados anteriormente la lista definitiva de aptos.

Una vez resueltas las revisiones por parte del Tribunal se procederá por parte de este a remitir la lista definitiva al órgano superior correspondiente para que resuelva y permita la expedición de los correspondientes certificados, publicándose dicha resolución en los lugares indicados anteriormente.

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella, se regirán por lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre de Régimen del Gobierno, de la Administración y del Sector Público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de agosto de 2021.

El director general de Transportes y Comunicaciones,
Felipe Piña García.

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

ANEXO I.

**PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN Y PARA LA RENOVACIÓN DE
LOS CERTIFICADOS DE CONSEJERO DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE
MERCANCÍAS PELIGROSAS**

1. DATOS DEL SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DNI/NIF	FECHA NACIMIENTO	LUGAR NACIMIENTO	NACIONALIDAD
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
2. OBJETO DE LA SOLICITUD			
2.1. <input type="checkbox"/> OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO		2.2. <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO	
		2.2.1. Número del certificado a renovar _____	
		2.2.2. Fecha de expedición del certificado _____	
2.3. MODALIDAD (Marcar la casilla-s) que corresponda			
<input type="checkbox"/> Global para todas las especialidades. Especialidades <input type="checkbox"/> Clase 1 (Materias y objetos explosivos) <input type="checkbox"/> Clase 2 (Gases) <input type="checkbox"/> Clase 7 (Materias Radiactivas) <input type="checkbox"/> Clase 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9 (Resto de Clases) <input type="checkbox"/> Mat. líquidas inflamables nº de identificación UN 1202 (Gasóleo), 1203 (Gasolina) y 1223 (Queroseno)			
3. DECLARACIÓN RESPONSABLE			
-Que conozco y acepto todos los requisitos exigidos en la convocatoria			
<ul style="list-style-type: none"> - CONSIENTE que la Administración de la CCAA de Cantabria acceda con garantía de confidencialidad a verificar los datos de identificación personal, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos. <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> En caso de no consentir marque la casilla precedente debiendo aportar la documentación pertinente salvo que la hubiese presentado con anterioridad, indicando fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada. 			
4. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA			
El/ la abajo firmante, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud, y SOLICITA su admisión a las pruebas que se señalan			
En _____, a _____ de _____ de 2021			
EL / LA SOLICITANTE,			

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO
GOBIERNO DE CANTABRIA

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2021-7481 *Información pública de solicitud de autorización para ampliación de actividad de taller mecánico a taller de carrocería y pintura en el barrio San Esteban, de Caranceja. Expediente 2802/2021.*

Por don Jairo Bengochea Martín se solicita autorización para ampliación de actividad existente de taller mecánico a taller de carrocería y pintura sobre nave 01-97A sita en parcela con referencia catastral 6092719VN0969S0001QG del barrio San Esteban de Caranceja.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32.4.b) de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procede a abrir período de información pública de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Puente San Miguel, 24 de agosto de 2021.

El alcalde,

Pablo Diestro Eguren.

2021/7481

CVE-2021-7481

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2021-7474 *Convocatoria-oferta de espacios municipales para la realización de actividades culturales y de ocio de iniciativa particular para el curso 2021/2022, así como las bases reguladoras de la misma.*

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de agosto de 2021, se ha aprobado la convocatoria-oferta de espacios municipales para la realización de actividades culturales de iniciativa particular para el curso 2021/2022, así como las bases reguladoras de la misma, según el anexo que se transcribe.

ANEXO

Convocatoria-oferta de espacios municipales -centros cívicos y espacios culturales- para la realización de actividades culturales y de ocio de iniciativa particular, y bases de la misma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.8 del Reglamento sobre posibilidades de utilización de los centros y dependencias municipales para actividades culturales de interés público, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 19 de abril de 2013, el Ayuntamiento de Santander oferta diversos centros cívicos y culturales de su propiedad a todas aquellas personas, asociaciones y entidades interesadas en disponer de un espacio público para la realización de cualesquiera actividades docentes, talleres, cursos o análogos, con cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, así como el de no discriminación e igualdad de trato; convocatoria que se regulará por las siguientes.

BASES

PRIMERA.- Espacios que se ofertan: Serán los siguientes:

- Centro Cívico Callealtero.
- Centro Cívico María Cristina.
- Centro Cívico Meteorológico.
- Centro Cívico de Cueto.
- Centro Cívico de Nueva Montaña.
- Centro Cívico de La Marga.
- Centro Cívico de Camarreal.
- Centro Cívico Mercedes Cacicedo (San Román).
- Centro Cívico Río de la Pila.
- Centro Cívico Ramón Rodríguez Bolado (Monte).
- Centro Social María Blanchard (Grupo María Blanchard).
- Centro Social La Peña (Camarreal).
- Centro Cívico El Alisal.
- Centro Cívico de Numancia.
- Centro Cívico de Cazoña.
- Centro Cívico Tabacalera.
- Centro Cultural Doctor Madrazo.
- Centro Cultural Fernando Ateca (Monte).

CVE-2021-7474

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

SEGUNDA.- Requisitos de las actividades:

1. Las actividades que se oferten habrán de ser necesariamente de orientación didáctica, en forma de cursos, talleres o similares.
2. Se rechazarán las actividades que no respeten los valores constitucionales o persigan fines ilícitos, y aquellos otros que no se especifique con claridad el proyecto a desarrollar o incumpla los requisitos de esta convocatoria.
3. Deberán promover los valores de la cultura, el ocio, y tiempo libre en su consideración más estricta.

TERCERA.- Tiempo y lugar: Las actividades ofertadas deberán desarrollarse dentro del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 30 de agosto de 2022. La duración, periodicidad y horario de las actividades, así como el espacio o espacios elegidos, se determinará por cada oferente con el máximo detalle en el modelo oficial de solicitud que se recoge en el MODELO I, y deberán acomodarse a los horarios de cada centro establecidos por el Ayuntamiento.

CUARTA.- Precios de matrícula: Las actividades podrán llevar aparejado el cobro de precios por matrícula por parte del oferente, si bien ello deberá ser declarado en la solicitud, así como los precios previstos, siendo de la entera responsabilidad del particular la gestión de su cobro.

QUINTA.- Requisitos de los oferentes: Junto a la solicitud suscrita en el modelo oficial y el correspondiente proyecto, suficientemente detallado, de actividad, los oferentes deberán presentar la siguiente documentación:

- Si es persona física, copia del DNI de la misma.
- Si es colectivo de personas físicas no asociadas, copia del DNI de cada una de ellas.
- Si es asociación, copia de sus estatutos y certificación de su inscripción en el registro correspondiente.
- Si es entidad mercantil, copia de la escritura de constitución de la misma.
- Curriculum vitae de las personas que vayan a impartir los talleres ofertados.
- Si la actividad implica cobro de matrícula, el oferente deberá acreditar estar dado de alta en la Agencia tributaria para el ejercicio de la actividad correspondiente mediante copia de su declaración censal. Y asimismo deberá aportar un presupuesto de la actividad que proyecta desarrollar en el centro, consistente en una previsión de ingresos y gastos.
- Declaración responsable de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de no tener deudas con la Seguridad Social.
- Póliza de seguros de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional a terceros que cubra los posibles daños de las actividades que van a realizar.

No obstante, la presentación de todos o algunos de los documentos que se mencionan en esta base podrá aplazarse por el solicitante. En este caso, la adjudicación al mismo se hará con carácter provisional, debiéndose de presentar toda la documentación que se haya aplazado, antes del comienzo de las actividades. De no hacerlo así, transcurrido dicho plazo, se procederá a desestimar la solicitud.

SEXTA.- Adjudicación: El Ayuntamiento de Santander estimará aquellas ofertas que, cumpliendo los requisitos de la convocatoria, se adecuen a las características del centro solicitado. En caso de coincidencia entre varias, resolverá adjudicando a la de mayor puntuación según los siguientes criterios:

- Calidad del proyecto: hasta un máximo de 3 puntos.
- Interés desde el punto de vista de la promoción cultural: Hasta un máximo de 2 puntos.

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

- Interés social: 1 punto.
- Vinculación con cualesquiera programas culturales o educativos del Ayuntamiento: 2 puntos.
- Acreditar documentalmente la solvencia profesional o técnica en actividades anteriores de carácter análogo a las ofertadas: 1 punto.
- Promover la innovación en materia cultural: hasta un máximo de 2 punto.
- Singularidad de la actividad ofertada: hasta un máximo de 2 puntos.
- Precio más económico de matrícula: hasta un máximo de 2 puntos.

La valoración de las distintas ofertas con arreglo a dicho baremo se realizará por un comité que estará compuesto por:

- La concejal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento, que hará de presidente.
- Dos concejales del grupo municipal Popular.
- Un concejal del grupo municipal Socialista.
- Un concejal del grupo municipal Regionalista.
- Un concejal del grupo municipal de Ciudadanos.
- Un concejal del grupo municipal Unidas Podemos.
- Un concejal del grupo municipal Vox.
- La Coordinadora de Centros Cívicos del Ayuntamiento.
- Un funcionario de la Concejalía de Cultura.
- Un funcionario del Servicio de Participación Ciudadana, que hará de secretario.

SÉPTIMA.- Formalización de contrato. A la vista de la puntuación otorgada, la Concejalía de Participación Ciudadana aprobará las correspondientes propuestas de contratación para cada proyecto seleccionado, procediéndose, una vez autorizadas, a la formalización en documento administrativo de los convenios previstos en el artículo 4.3, último párrafo, del Reglamento arriba citado.

OCTAVA.- Obligaciones del adjudicatario. Los responsables de los proyectos admitidos quedan especialmente obligados a:

1. Respetar en la realización de sus actividades los horarios y espacios cedidos de centro
2. Atenerse a las indicaciones que sobre orden interno del centro pueda darle el responsable del mismo, siendo responsable ante el Ayuntamiento de los daños o perjuicios que puedan causarse en el centro, mobiliario y sus enseres, instalaciones y equipamientos por comportamiento negligente o inadecuado.
3. Presentar al Servicio de Participación Ciudadana, al término de la actividad, una Memoria de la misma, incluyendo sus resultados económicos.
4. En el supuesto de actividades con cobro de matrícula, comunicar al Servicio de Participación Ciudadana las modificaciones que puedan producirse en los precios anunciados, y justificación de las mismas.
5. Que prohibido realizar cualquier otra actividad no comprendida en la memoria de actividades que se debe presentar junto a la solicitud de esta convocatoria.

NOVENA.- Obligaciones del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Santander se compromete a:

1. Mantener abierto el centro, y con el personal de vigilancia necesario, para el normal desarrollo de las actividades admitidas con los horarios previamente convenidos y siempre en los días laborales del calendario laboral, sin que en ningún caso pueda exigirse al Ayuntamiento un horario mayor del ya existente.

JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 170

2. Si por razones de fuerza mayor u otras circunstancias objetivas sobrevenidas y no previstas, resultara imposible mantener abierto el centro o fuese preciso efectuar modificaciones o alteraciones en el horario o en el espacio cedido, deberá comunicarlo inmediatamente al adjudicatario y buscar las alternativas que fueren posibles.

3. Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en la difusión de las ofertas de actividades admitidas para la captación de participantes.

DÉCIMA.- Exigencia de responsabilidades. Sin perjuicio de velar por la solvencia y seriedad de los oferentes seleccionados, el Ayuntamiento no se hace responsable de las deficiencias e interrupciones que puedan producirse en el desarrollo de las actividades y que sean imputables a aquellos. No obstante, el Ayuntamiento podrá resolver en cualquier momento el convenio con el adjudicatario, tanto en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones señaladas en la base octava como en el caso de reiterarse tales deficiencias e interrupciones en el desarrollo de la actividad.

UNDÉCIMA.- Medidas de protección contra el Covid-19. Será cuenta del adjudicatario cumplir con todas las medidas de protección contra el Covid-19, que marquen las autoridades sanitarias, a la hora de impartir los cursos o las actividades a realizar.

DUODÉCIMA.- Presentación de solicitudes. Las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de 15 días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, debiendo cumplimentarse el modelo oficial que se recoge en el MODELO I anexo a la presente y adjuntando la documentación indicada en la base quinta o el compromiso de hacerlo conforme se dispone en el último párrafo de la misma.

En el supuesto de que la solicitud tenga deficiencias, se requerirá por vía electrónica para su subsanación o mejora en un plazo no superior a diez días.

Santander, 2 de agosto de 2021.
La concejala de Participación Ciudadana,
Carmen Ruiz Lavín.

[2021/7474](#)